

Reglamento sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo (EEE) 2009-2014

adoptado por el Comité del Mecanismo Financiero del EEE
de conformidad con el Artículo 8.8 del Protocolo 38b del
Acuerdo EEE, el 13 de enero de 2011 y confirmado por el
Comité Permanente de los Estados de la AELC el 18 de enero
de 2011

Índice

Índice	2
Capítulo 1	7
Disposiciones generales	7
Artículo 1.1	7
Objeto	7
Artículo 1.2	7
Objetivos.....	7
Artículo 1.3.....	7
Principio de cooperación.....	7
Artículo 1.4.....	7
Marco legal.....	7
Artículo 1.5.....	7
Definiciones	7
Artículo 1.6.....	9
Principios de aplicación.....	9
Artículo 1.7.....	9
Contribución financiera.....	9
Artículo 1.8.....	9
Costes de gestión de los Estados contribuyentes	9
Costes de gestión de los Estados beneficiarios.....	9
Artículo 1.10.....	9
Recursos de reserva	9
Capítulo 2	10
Planteamiento estratégico	10
Artículo 2.1.....	10
Memorando del Acuerdo	10
Artículo 2.2.....	10
Informe Estratégico.....	10
Artículo 2.3.....	11
Encuentro anual.....	11
Capítulo 3	11
Relaciones bilaterales	11
Artículo 3.1.....	11
Principios generales.....	11
Artículo 3.2.....	11
Programas de colaboración de los contribuyentes.....	11
Artículo 3.3.....	12
Comité de cooperación	12
Artículo 3.4.....	12
Proyectos de cooperación de los contribuyentes	12
Artículo 3.5.....	12
Fondos para las relaciones bilaterales a nivel nacional.....	12
Artículo 3.6.....	12
Fondos para las relaciones bilaterales a nivel de programa	12
Capítulo 4	13
Sistemas de gestión y control	13
Artículo 4.1.....	13
Artículo 4.2.....	13
Designación de las entidades nacionales	13
Artículo 4.3.....	14
Coordinador Nacional	14
Artículo 4.4.....	14
Comité de Seguimiento.....	14
Reglamento sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo 2009-2014	

Artículo 4.5.....	15
Autoridad Certificadora	15
Artículo 4.6.....	15
Autoridad Auditora	15
Artículo 4.7.....	16
Responsabilidades del operador del programa	16
Artículo 4.8.....	17
Establecimiento de sistemas de gestión y control.....	17
Capítulo 5.....	18
Programas	18
Artículo 5.1.....	18
Preparación de los programas.....	18
Artículo 5.2.....	18
Propuestas de programas.....	18
Artículo 5.3.....	18
Evaluación y decisión sobre un programa.....	18
Artículo 5.4.....	19
Artículo 5.5.....	19
Selección de proyectos predefinidos.....	19
Artículo 5.6.....	20
Esquemas de pequeñas subvenciones dentro de un programa	20
Artículo 5.7.....	20
Contrato del programa	20
Artículo 5.8.....	20
Acuerdo de aplicación del programa	20
Artículo 5.9.....	21
Modificación de programas	21
Artículo 5.10.....	22
Selección por la Comisión Europea.....	22
Artículo 5.11.....	22
Informe anual del programa	22
Artículo 5.12.....	22
Informe final del programa	22
Artículo 5.13.....	22
Capítulo 6.....	23
Selección de proyectos.....	23
Artículo 6.1.....	23
Modos de selección	23
Artículo 6.2.....	23
Elegibilidad de los solicitantes	23
Artículo 6.3.....	23
Convocatorias de propuestas.....	23
Artículo 6.4.....	24
Comité de Selección	24
Artículo 6.5.....	24
Procedimientos de selección.....	24
Artículo 6.6.....	25
Conflicto de intereses	25
Artículo 6.7.....	25
Contrato del proyecto.....	25
Artículo 6.8.....	26
Socios del proyecto y acuerdos de asociación	26
Artículo 6.9.....	26
Adjudicación y reasignación de fondos.....	26
Capítulo 7.....	27
Elegibilidad de los gastos	27
Artículo 7.1.....	27
Gastos elegibles dentro de un programa	27
Artículo 7.2.....	27
Principios generales de elegibilidad de los gastos	27
Artículo 7.3.....	27

Gastos directos elegibles dentro de un proyecto	27
Artículo 7.4	28
Costes indirectos de los proyectos (gastos generales)	28
Artículo 7.5	29
Compra de bienes inmuebles y terrenos	29
Artículo 7.6	29
Gastos excluidos	29
Artículo 7.7	30
Fondos para las relaciones bilaterales	30
Artículo 7.8	30
Becas y programas de movilidad	30
Artículo 7.9	30
Costes de preparación de los programas	30
Artículo 7.10	31
Elegibilidad de los costes de gestión en que incurra el Operador del Programa	31
Artículo 7.11	31
Acciones complementarias por parte del Operador del Programa	31
Artículo 7.12	32
Asistencia técnica al Estado beneficiario	32
Artículo 7.13	33
Justificación de los gastos	33
Artículo 7.14	33
Período de elegibilidad de los gastos de los proyectos	33
Artículo 7.15	33
Duración de los proyectos	33
Artículo 7.16	34
Adquisiciones	34
Capítulo 8	34
Gestión financiera	34
Artículo 8.1	34
Reglas generales para los pagos	34
Artículo 8.2	35
Anticipos	35
Artículo 8.3	35
Pagos intermedios	35
Artículo 8.4	35
Pago del saldo final	35
Artículo 8.5	36
Previsión de solicitudes de pagos probables	36
Artículo 8.6	36
Uso del Euro	36
Artículo 8.7	36
Interés	36
Artículo 8.8	37
Transparencia y disponibilidad de documentos	37
Capítulo 9	37
Evaluaciones	37
Artículo 9.1	37
Responsabilidades de los Estados beneficiarios	37
Artículo 9.2	37
Papel del CMF	37
Capítulo 10	37
Control externo y auditorías	37
Artículo 10.1	37
Control externo	37
Artículo 10.2	38
Junta de auditores de la AELC	38
Artículo 10.3	38
Auditorías y controles sobre la marcha organizados por el CMF	38
Artículo 10.4	38
Acceso	38

Capítulo 11	38
Irregularidades	38
Artículo 11.1	38
Responsabilidades relacionadas con las irregularidades	38
Artículo 11.2	38
Definición de las irregularidades	38
Artículo 11.3	38
Entidades responsables de presentar informes	38
Artículo 11.4	39
Información inmediata sobre irregularidades	39
Artículo 11.5	39
Informes periódicos sobre irregularidades	39
Artículo 1.6	39
Informes sobre los progresos en relación con irregularidades ya notificadas	39
Artículo 11.7	39
Informes solicitados sobre irregularidades	39
Artículo 11.8	40
Mecanismo de denuncia	40
Capítulo 12	40
Suspensión de pagos, correcciones financieras y reembolso	40
Artículo 12.1	40
Suspensión de pagos	40
Artículo 12.2	41
Correcciones financieras	41
Artículo 12.3	41
Criterios para las correcciones financieras	41
Artículo 12.4	41
Procedimiento	41
Artículo 12.5	42
Reembolso	42
Artículo 12.6	42
Suspensión general de pagos a un Estado beneficiario	42
Capítulo 13	42
Disposiciones finales	42
Artículo 13.1	42
Idioma	42
Artículo 13.2	42
Responsabilidad	42
Artículo 13.3	43
Ley y jurisdicción aplicable	43
Artículo 13.4	43
Modificaciones	43
Artículo 13.5	43
Entrada en vigor	43

ANEXOS

- Anexo 1 Áreas de programa elegibles
- Anexo 2 Modelo para Memorando del Acuerdo
- Anexo 3 Modelo para el Informe Estratégico
- Anexo 4 Información y publicidad
- Anexo 5 Modelo para los informes de irregularidades
- Anexo 6 Asistencia Técnica
- Anexo 7 Modelo para la previsión de solicitudes de pagos probables
- Anexo 8 Modelo para la presentación de informes sobre intereses devengados
- Anexo 9 Manual de los operadores de programas
- Modelo para propuestas de programas
- Anexo 10 Modelo para el anexo financiero del Informe Final de Programa
- Anexo 11 Modelo para contratos de programas
- Anexo 12 Modelo para el informe financiero provisional
- Normas para el establecimiento y aplicación de programas de cooperación de contribuyentes incluidos en el Área de Programa "Investigación en los Sectores Prioritarios" y "Cooperación Bilateral de Investigación"
- Anexo 13 Contribuciones financieras totales y netas

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1.1

Objeto

1. Este Reglamento se aplica a la implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 y se adoptó de conformidad con el Artículo 8 del Protocolo 38b del Acuerdo EEE.

2. El presente Reglamento establece las normas generales que rigen el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Protocolo 38b del Acuerdo EEE.

Artículo 1.2

Objetivos

1. Los objetivos generales del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 son contribuir a la reducción de las disparidades económicas y sociales en el Espacio Económico Europeo y fortalecer las relaciones bilaterales entre los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios a través de contribuciones financieras en los sectores prioritarios enumerados en el párrafo 2.

2. Las contribuciones financieras se encuentran disponibles en los siguientes sectores prioritarios:

- (a) protección y gestión del medio ambiente;
- (b) cambio climático y energías renovables;
- (c) sociedad civil;
- (d) desarrollo humano y social;
- (e) protección del patrimonio cultural.

3. La investigación académica puede ser elegible para su financiación en la medida en que se realice sobre uno o más de los sectores prioritarios.

4. El objetivo de la asignación indicativa de cada Estado beneficiario es de, al menos, el 30% de su asignación total para los sectores prioritarios

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que figura a continuación:

- (a) "Autoridad Auditora": entidad pública nacional, con independencia funcional del Coordinador Nacional, la Autoridad Certificadora y el Operador del Programa, designada por el Estado beneficiario y responsable de comprobar el funcionamiento eficaz del sistema de gestión y control.

enumerados en los párrafos 2(a) y (b) juntos, y el 10% de su asignación total para el sector prioritario en virtud del párrafo 2(c).

5. Con el fin de garantizar el uso eficaz y específico de la contribución financiera del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, su implementación debe estar dentro de las áreas del programa que figuran en el Anexo 1 y acordadas en el Memorando del Acuerdo .

Artículo 1.3

Principio de cooperación

Los objetivos del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 se llevarán a cabo en el marco de una estrecha cooperación entre los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios.

Artículo 1.4

Marco legal

1. El presente Reglamento debe entenderse en relación con los siguientes documentos que, junto con el Reglamento y sus anexos, constituyen el marco jurídico del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009 - 2014:

- (a) Protocolo 38b del Acuerdo EEE sobre el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014;
- (b) Memorando del Acuerdo sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 (en lo sucesivo, el Memorando del Acuerdo), suscrito por los Estados contribuyentes y el Estado beneficiario;
- (c) contratos del programa, y
- (d) directrices adoptadas por el CMF, previa consulta con los Estados beneficiarios.

2. El Estado beneficiario se asegurará de que las disposiciones adicionales aplicables a la implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 se mantienen al mínimo. El marco legal mencionado en el párrafo 1 tiene prioridad sobre cualquiera de las disposiciones.

Artículo 1.5

- (b) "Autoridad Certificadora": entidad pública nacional, con independencia funcional de la Autoridad Auditora y el Operador del Programa, designado por el Estado beneficiario para certificar la información financiera.

- (c) "Proyecto de cooperación de los contribuyentes": proyecto ejecutado en estrecha cooperación con un socio del proyecto cuya ubicación principal es en uno de los Estados contribuyentes.

- (d) "Socio del donante del programa": entidad

- pública de un Estado Donante o de una organización intergubernamental designada por el CMF para asesorar en la preparación y/o ejecución de un programa.
- (f) "Comité del Mecanismo Financiero del Espacio Económico" (en lo sucesivo, el CMF): Comité creado por el Comité Permanente de los Estados de la AELC para gestionar el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014.
- (g) "Evaluación": evaluación sistemática, objetiva e independiente del diseño, la ejecución y / o los resultados obtenidos en los programas y proyectos, con el objetivo de determinar la pertinencia, eficacia, eficiencia, economía, el impacto y la sostenibilidad de la contribución financiera.
- (h) "Oficina del Mecanismo Financiero" (en lo sucesivo, OMF): oficina de asistencia al CMF en la gestión del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014. La OMF, que administrativamente es parte de la Asociación Europea de Libre Comercio, es responsable de la puesta en práctica del día a día del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, en nombre del CMF y sirve como punto de contacto.
- (i) "Vigilancia": vigilancia de los proyectos y programas con el fin de garantizar que se siguen los procedimientos acordados, comprobar el progreso e identificar posibles problemas a fin de aplicar una acción correctiva.
- (j) "Comité de Seguimiento": comité establecido por el Coordinador Nacional para revisar el progreso en la implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 para alcanzar los resultados y objetivos esperados.
- (k) "Coordinador nacional": entidad pública nacional designada por el Estado beneficiario con toda la responsabilidad para alcanzar los objetivos del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 y aplicar el Memorando del Acuerdo.
- (l) "Asignación neta": contribución financiera total a un Estado beneficiario, coste neto de gestión de los Estados contribuyentes mencionados en el Artículo 1.8.
- (m) "Organización no gubernamental" (en lo sucesivo, ONG): organización voluntaria sin fines de lucro, con entidad legal, finalidad no comercial, independiente del gobierno local, regional o central, entidades públicas, partidos políticos y organizaciones comerciales. Las instituciones religiosas y los partidos políticos no se consideran ONG.
- (n) "Programa": estructura que establece una estrategia de desarrollo con un conjunto coherente de medidas que se llevarán a cabo a través de proyectos con el apoyo del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 para alcanzar los objetivos y resultados acordados.
- (o) "Contrato de programa": acuerdo entre el CMF y el Coordinador Nacional que regula la ejecución de un programa en particular.
- (p) "Área de programa": campo temático dentro de un sector prioritario, con un objetivo específico global y resultados mensurables específicos.
- (q) "Subvención de un programa": contribución financiera de los Estados contribuyentes a un programa.
- (r) "Operador de un programa": entidad pública o privada, comercial o no comercial, así como organizaciones no gubernamentales, que tienen la responsabilidad de preparar y ejecutar un programa.
- (s) "Socio del programa": entidad pública o privada, comercial o no comercial, así como organizaciones no gubernamentales, que participan activamente y contribuyen eficazmente a la aplicación de un programa.
- (t) "Proyecto": serie de trabajos económicamente indivisibles que desempeñan una función técnica precisa y tienen objetivos claramente identificables relacionados con el programa bajo el cual se desarrollan. Un proyecto puede incluir uno o más subproyectos. Sin perjuicio del Artículo 5.5, los proyectos son seleccionados por el Operador del Programa.
- (u) "Contrato de proyecto": acuerdo entre el Operador del programa y el Promotor del proyecto que regula la ejecución de un proyecto en particular.
- (v) "Concesión del proyecto": subvención que asigna un Operador del programa a un Promotor de proyecto para ejecutar un proyecto.
- (w) "Socio del proyecto": entidad pública o privada, comercial o no comercial, así como organizaciones no gubernamentales, cuyas sedes están en los Estados contribuyentes, Estados beneficiarios o en un país fuera del

Espacio Económico Europeo con frontera común con el Estado beneficiario respectivo, o cualquier organización intergubernamental que participa activamente en, y contribuya eficazmente a la ejecución de un proyecto. Comparte con el Promotor del proyecto un objetivo común económico y social que ha de realizarse a través de la ejecución de ese proyecto. Para los programas de cooperación de contribuyentes que pertenezcan al ámbito del programa "Investigación en sectores prioritarios", el término "socio del proyecto" se define en el Anexo 12.

- (x) "Promotor del proyecto": entidad pública o privada, comercial o no comercial, así como organizaciones no gubernamentales, que tienen la responsabilidad de iniciar, preparar y ejecutar un proyecto.
 - (y) "Interlocutores sociales": representantes de las organizaciones de trabajadores y sindicatos.
2. Los términos "objetivo", "resultado" y "rendimiento" de un programa se describen en el Anexo 9.

Artículo 1.6 **Principios de aplicación**

El más alto grado de transparencia, contabilidad y eficiencia de costes, así como los principios de buena gobernanza, desarrollo sostenible, igualdad de género e igualdad de oportunidades se aplicará en todas las fases de implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014. Los Estados contribuyentes tendrán tolerancia cero con la corrupción.

Artículo 1.7 **Contribución financiera**

1. De acuerdo con el Artículo 2 del Protocolo 38b, la contribución financiera del Mecanismo Financiero EEE 2009-2014 será de 988,5 millones de euros que se asignarán en tramos anuales de 197,7 millones de euros en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2014, ambos inclusive.
2. Los tramos anuales comprometidos son los fondos que, en su respectivo año y en adelante, estarán disponibles para los proyectos, los costes de administración, asistencia técnica y otros costes relacionados con la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014.

Artículo 1.8 **Costes de gestión de los Estados contribuyentes**

1. Los gastos de gestión de los Estados contribuyentes deberán ser cubiertos por la

contribución financiera.

2. Los costes de gestión son:

- (a) gastos de funcionamiento del OMF;
- (b) costes vinculados a las funciones del CMF;
- (c) costes de las auditorías realizadas por o en nombre de la Junta de Auditores de la AELC;
- (d) costes relacionados con la estimación, seguimiento, evaluación, elaboración de informes y auditorías realizadas por o en nombre del CMF;
- (e) costes relacionados con la participación de los socios contribuyentes del programa, incluidos los trabajos preparatorios para facilitar los programas de la asociación de contribuyentes.

3. Los gastos mencionados en el apartado 1 se fijan en el 7,5% del importe total de la contribución financiera.

Artículo 1.9 **Costes de gestión de los Estados beneficiarios**

Los gastos generales de administración asumidos por el Estado beneficiario en relación con la aplicación del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 no estarán cubiertos por el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014. Los costes específicos que son necesarios, claramente identificables y directa y exclusivamente relacionados con la gestión del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 se pueden cubrir mediante la asistencia técnica. La admisibilidad de dichos gastos se establece en el Artículo 7.12.

Artículo 1.10 **Recursos de reserva**

1. Los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios establecen en el Memorando del Acuerdo la constitución de una reserva que consiste en un mínimo del 5% de la asignación total al Estado beneficiario, para, por ejemplo, responder a situaciones imprevistas en el Estado beneficiario. A más tardar el 31 de enero de 2013, el Estado beneficiario presentará al CMF una propuesta sobre la asignación de la reserva en el marco del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, ya sea en forma de un nuevo programa o como adición a programas ya existentes. El CMF decidirá sobre la asignación de la reserva, de conformidad con el Artículo 5.3 o el párrafo 8 del Artículo 5.9, según corresponda. Los Estados contribuyentes, en casos excepcionales, pueden renunciar a la exigencia de una reserva de acuerdo con este párrafo.

2. Los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios podrán acordar la reserva de un máximo del 10% de la contribución total del

Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 para financiar la realización de proyectos específicos seleccionados en el marco del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2004-2009.

La cantidad total de dicha reserva y los proyectos que se financiarán con cargo a esta reserva se confirmarán en el Memorando del Acuerdo. Las reglas del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2004-2009 se aplicarán a la ejecución de dichos proyectos y la fecha final de admisión será antes del 30 de abril de 2012.

Capítulo 2

Planteamiento estratégico

Artículo 2.1

Memorando del Acuerdo

1. Con el fin de garantizar la aplicación eficaz y específica, los Estados contribuyentes firmarán un Memorando del Acuerdo con cada Estado beneficiario.

2. El Memorando del Acuerdo establecerá un marco para la cooperación y contendrá los siguientes elementos:

- (a) la designación de las entidades nacionales involucradas en la implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 y la identificación de sus funciones en la administración nacional y las estructuras de control (Anexo A del Memorando del Acuerdo).
- (b) un marco de aplicación (Anexo B del Memorando) que consta de los siguientes parámetros:
 - (i) una lista de las áreas del programa acordado, la contribución financiera del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 por área programática;
 - (ii) la identificación de los programas, su objetivo y resultados principales, según corresponda, así como las preocupaciones específicas relacionadas con los grupos destinatarios, las zonas geográficas u otras cuestiones;
 - (iii) la identificación de los operadores del programa, según proceda;
 - (iv) las iniciativas para fortalecer las relaciones bilaterales entre los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios, incluyendo la identificación de las áreas del programa a las que hacen referencia la asociación de contribuyentes en el Artículo 3.2, la

designación de los socios contribuyentes del programa, la asignación de fondos para dichos programas, y los programas o sus componentes que se dedican exclusivamente a proyectos de cooperación de los contribuyentes;

- (v) en casos específicos, la identificación de los proyectos predefinidos que se incluirán en los programas pertinentes;
- (vi) la identificación de pequeñas subvenciones, según corresponda.

3. El Anexo A puede ser objeto de revisión en las reuniones anuales. Las modificaciones del Anexo A acordadas en las reuniones anuales no requieren un cambio formal al Memorando del Acuerdo.

4. Dichas modificaciones deberán ser confirmadas mediante un intercambio de cartas entre el CMF y el Coordinador Nacional.

5. Las disposiciones del Memorando del Acuerdo se interpretarán de manera consistente con el presente Reglamento.

6. En el Anexo 2 se proporciona un modelo para el Memorando del Acuerdo.

Artículo 2.2

Informe Estratégico

1. El Coordinador Nacional deberá presentar al CMF un informe anual sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, denominado en lo sucesivo el Informe Estratégico. Los períodos de presentación corresponderán con años naturales.

2. El Informe Estratégico deberá incluir:

- (a) una evaluación de la contribución del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 a la reducción de las disparidades sociales y económicas en el Estado beneficiario;
- (b) una evaluación de la contribución del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 al fortalecimiento de las relaciones bilaterales con los Estados contribuyentes;
- (c) una evaluación de la eficiencia y la eficacia de la gestión nacional y las estructuras de control establecidas en el Estado beneficiario;
- (d) información sobre la aplicación y la posterior implementación y progreso de los programas dentro de las áreas programáticas establecidas en el marco de aplicación, incluyendo las cifras financieras;
- (e) los resultados de las auditorías, revisiones y evaluaciones realizadas, y las auditorías, revisiones y evaluaciones programadas para los períodos siguientes;
- (f) los resultados del examen realizado y el plan de

control para el próximo período;

- (g) un resumen de los resultados actuales y una evaluación del progreso hacia los resultados esperados de cada programa;
- (h) una evaluación de la aplicación de la estrategia de comunicación, de acuerdo con los Requisitos de Información y Publicidad establecidos en el Anexo 4, y
- (i) un resumen de las irregularidades detectadas y las medidas adoptadas, así como un resumen de las quejas recibidas en el marco del mecanismo de denuncia previsto en el Artículo 11.8.

3. El Informe Estratégico será la base de las discusiones en la reunión anual y estará sujeto a la aprobación del CMF en ese momento. El dictamen del Comité de Vigilancia en relación con el Informe Estratégico lo comunicará su representante en la reunión anual.

4. El Informe Estratégico estará escrito en inglés y se presentará al CMF antes del 31 de marzo de cada año.

5. El Informe Estratégico final se presentará antes de transcurridos seis meses de la aprobación del CMF del informe final del programa y no más tarde del 31 de octubre de 2017, salvo que las prórrogas previstas en los párrafos 4 y 5 del Artículo 7.14 se hayan concedido.

6. En el Anexo 3 se proporciona un modelo para el Informe Estratégico.

Artículo 2.3 **Encuentro anual**

1. Se celebrará una reunión anual entre el CMF y el Coordinador Nacional. El Coordinador Nacional es responsable de organizar la reunión y, en su caso, de coordinar las visitas.

2. La reunión anual permitirá al CMF y el Coordinador Nacional examinar los progresos realizados durante el período del informe anterior y acordar las medidas necesarias que deban tomarse.

3. La fecha de la reunión anual se establece en el Memorando del Acuerdo. Si la fecha es posterior al 31 de agosto, el Estado beneficiario presentará una breve actualización del Informe Estratégico dos semanas antes de la reunión anual.

4. Los Representantes de la Autoridad Auditora, la Autoridad Certificadora, el Comité de Vigilancia, los Operadores del Programa y los representantes de las embajadas de los Estados contribuyentes en los Estados beneficiarios serán invitados a asistir a la reunión. Los socios del programa pueden ser invitados como observadores.

5. El Coordinador Nacional es responsable de

Reglamento sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo 2009-2014

preparar el borrador de la agenda, que habrá de reflejar los principales temas que figuran en el Informe Estratégico. El borrador de la agenda deberá enviarse con el informe estratégico, y la versión final del programa se acordará entre el CMF y el Coordinador Nacional al menos una semana antes de la reunión.

6. Las decisiones adoptadas en la reunión anual se establecerán en el acta de acuerdo. El Coordinador Nacional es responsable de redactar las actas de la reunión, que resume los puntos principales y los puntos de acción debatidos en la reunión y siguiendo la estructura de la agenda. El acta se centrará en las decisiones, el seguimiento y las tareas.

7. El Informe Estratégico aprobado y las actas del acuerdo entre el CMF y el Coordinador Nacional se publicarán en la página web del Coordinador Nacional un mes después de la reunión anual. El plan de auditoría no será publicado.

Capítulo 3 **Relaciones bilaterales**

Artículo 3.1 **Principios generales**

1. Con el fin de contribuir al objetivo general de fortalecer las relaciones entre los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios, la preparación y ejecución del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, en su caso, se llevará a cabo en colaboración.

2. La colaboración se puede realizar en forma de programas y/o proyectos de colaboración de los contribuyentes. Además, los fondos de todos los programas deben destinarse a la creación de redes e intercambio de conocimientos y/o a establecer y desarrollar asociaciones y preparar solicitudes para los proyectos de colaboración de los contribuyentes.

Artículo 3.2 **Programas de colaboración de los contribuyentes**

1. El propósito de los programas de colaboración de los contribuyentes es facilitar la creación de redes, el intercambio, la distribución y la transferencia de conocimientos, tecnología, experiencia y buenas prácticas entre las entidades públicas en los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios.

2. Los Estados contribuyentes, a través del Memorando del Acuerdo, designarán uno o más socios a los programas de los contribuyentes para cada área programática identificada de acuerdo con el párrafo 2(b)(iv) del Artículo 2.1. Los socios contribuyentes del programa también pueden decidirlos el CMF y el Coordinador Nacional a través de un intercambio de cartas.

3. Los socios contribuyentes del programa serán invitados a asesorar en la preparación y ejecución del programa de la asociación de contribuyentes.

4. Los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios identificarán en el Memorando del Acuerdo las áreas programáticas en las que todos o parte de los fondos asignados a los programas de cooperación de los contribuyentes se dedicarán exclusivamente a proyectos de cooperación de los contribuyentes.

5. Los programas de cooperación de los contribuyentes que pertenezcan al área programática "Investigación en sectores prioritarios" se establecerán y aplicarán de conformidad con el presente Reglamento y el Anexo 12. Los artículos siguientes del presente Reglamento no se aplicarán a este tipo de programas:

- (a) Artículo 3.3 (Comité de Cooperación);
- (b) Artículo 6.1 (Modos de selección);
- (c) Artículo 6.3 (Solicitud de propuestas);
- (d) Artículo 6.4 (Comité de selección);
- (e) Artículo 6.5 (Procedimientos de selección);
- (f) Artículo 7.13 (Justificación de los gastos);
- (g) Artículo 8.2 (Anticipos); y
- (h) Artículo 8.3 (Pagos intermedios).

Artículo 3.3 Comité de cooperación

1. El Operador de un programa de cooperación de los contribuyentes deberá establecer un Comité de Cooperación integrado por representantes de los operadores del programa y de los socios contribuyentes en el programa. El Comité de Cooperación asesorará sobre la preparación y ejecución del programa. Los Comités de Cooperación estarán presididos por un representante del Operador del Programa. Los representantes del CMF y del Coordinador Nacional serán invitados a participar como observadores.

2. Todos los documentos presentados y generados por el Comité de Cooperación estarán en inglés. Las reuniones del Comité se realizarán en inglés.

3. Las tareas del Comité de Cooperación incluyen:

- (a) asesorar sobre los criterios de selección y los textos de convocatoria de propuestas;
- (b) asesorar sobre posibles socios del proyecto en los Estados contribuyentes;
- (c) examinar los progresos realizados para conseguir los resultados y objetivos del programa;
- (d) examinar los resultados de la ejecución del

programa;

(e) revisar los informes de los programas anuales, y

(f) asesorar a los Operadores del Programa sobre las revisiones del programa para facilitar el logro de los resultados y objetivos esperados del programa.

Artículo 3.4

Proyectos de cooperación de los contribuyentes

Los proyectos pueden ser elaborados y ejecutados en cooperación con una o más personas jurídicas de los Estados contribuyentes. Con referencia a los objetivos del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 en relación con las relaciones bilaterales, el Operador del Programa fomentará y facilitará la creación de tales asociaciones.

Artículo 3.5

Fondos para las relaciones bilaterales a nivel nacional

1. El Estado beneficiario reservará un mínimo del 0,5% de su asignación total a un fondo para facilitar la difusión y creación de redes entre los Operadores y los socios del programa, o posibles socios de proyectos de los Estados contribuyentes antes o durante la preparación de un programa de propuesta y durante la ejecución del programa. La admisibilidad de los gastos que serán cubiertos por el fondo según este apartado se detalla en el Artículo 7.7.

2. El Coordinador Nacional deberá gestionar el uso de los fondos mencionados en el apartado 1 e informar sobre ello en el Informe Estratégico. La primera fecha de admisibilidad para obtener ayuda en virtud del presente artículo será la de la última firma del Memorando de Acuerdo con el Estado beneficiario respectivo.

3. Las solicitudes de pago del Coordinador Nacional en relación con este fondo deberán presentarse con las solicitudes de pago para asistencia técnica de conformidad con el párrafo 8 del Artículo 7.12.

Artículo 3.6

Fondos para las relaciones bilaterales a nivel de programa

1. El Operador del Programa asignará una parte del presupuesto de cada programa a un fondo para:

- (a) buscar socios del proyecto en los Estados contribuyentes antes o durante la preparación de una solicitud de proyecto;
- (b) desarrollar estas asociaciones, y
- (c) preparar una solicitud de proyecto en cooperación con los contribuyentes.

2. La admisibilidad de los gastos que serán cubiertos

por el fondo según este apartado se detalla en el párrafo 1 del Artículo 7.7.

3. El Operador del Programa, en el plazo de cada programa, reservará una parte del presupuesto del programa para un fondo que facilite la creación de redes, intercambio, distribución y transferencia de conocimientos, tecnología, experiencia y mejores prácticas entre los promotores y las entidades de los Estados contribuyentes. Los fondos estarán disponibles para proyectos aprobados en el programa al que pertenece el proyecto, sean o no proyectos en cooperación con los contribuyentes, como una fuente adicional de financiación, según las solicitudes presentadas por los Promotores del Proyecto. La admisibilidad de los gastos que serán cubiertos por el fondo según este apartado se detalla en el párrafo 3 del Artículo 7.7.

4. La asignación combinada de los fondos mencionados en los apartados 1 y 3 no podrá ser inferior al 1,5% de los gastos elegibles del programa.

5. El CMF puede, en casos justificados, eximir del requisito para cualquiera de los fondos mencionados en los apartados 1 y 3.

6. Se cumplirán las normas aplicables a ayudas estatales y contratación pública. Los procedimientos de selección y los criterios para la concesión de ayuda de estos fondos, el porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención máxima podrán presentarse en la propuesta de programa y establecer en el contrato del programa.

Capítulo 4

Sistemas de gestión y control

Artículo 4.1

Principios generales de los sistemas de gestión y control

1. El Estado beneficiario es responsable de gestionar y controlar los programas. Los sistemas de gestión y control establecidos por el Estado beneficiario para el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 velarán por el respeto a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

2. Los sistemas de gestión y control establecerán:

- (a) la definición de las funciones de las entidades relacionadas con la gestión y el control, y la asignación de funciones dentro de cada entidad;
- (b) el cumplimiento del principio de separación de funciones entre y dentro de dichas entidades;

(c) los procedimientos para asegurar la exactitud y regularidad de los gastos;

(d) una contabilidad fiable y sistemas informáticos de seguimiento e información financiera;

(e) un sistema de información y seguimiento en la entidad responsable que confíe la ejecución de tareas a otra entidad;

(f) las reglas para auditar el funcionamiento de los sistemas;

(g) los sistemas y procedimientos que garanticen una auditoría adecuada; y

(h) procedimientos de información y control de las irregularidades y de recuperación de los importes indebidamente pagados.

3. El Estado beneficiario deberá cumplir con los requisitos definidos por el CMF para presentar la información por vía electrónica.

Artículo 4.2

Designación de las entidades nacionales

1. El Estado beneficiario designará en el Memorando del Acuerdo a las siguientes entidades para implementar el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014:

- (a) un Coordinador nacional;
- (b) una Autoridad Certificadora;
- (c) una Autoridad Auditora,

y

(d) una entidad pública nacional adecuada responsable de preparar y presentar los informes de las irregularidades.

2. El Coordinador Nacional deberá establecer un Comité de Seguimiento.

3. Los Estados contribuyentes y el Estado beneficiario pueden decidir en el Memorando del Acuerdo que el Coordinador Nacional, además de sus funciones previstas en el Artículo 4.3, asuma las tareas de la Autoridad Certificadora en virtud del Artículo 4.5. Tales acuerdos garantizarán la adecuada separación funcional de las tareas relacionadas con los pagos de otras tareas dentro del Coordinador Nacional. Si se ha llegado a estos acuerdos, el párrafo 5 no se aplicará.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2.1 y 5.13, el Coordinador Nacional, en consulta con el CMF, designará a un Operador para cada programa. El Operador del Programa debe estar estrechamente vinculado con el sector al que pertenece el programa. Para los programas de la sección "Fondos para Organizaciones No Gubernamentales", el Operador deberá ser independiente de las instituciones gubernamentales

nacionales, regionales y locales. Si no se puede conseguir un Operador de Programa independiente, el CMF puede, en casos excepcionales, eximir de este requisito pero sólo en la medida en que sea necesario.

5. En casos excepcionales, el CMF puede aprobar que el Coordinador Nacional tome el papel de Operador de Programa de uno o más programas.

Artículo 4.3 Coordinador Nacional

1. El Coordinador Nacional tendrá la responsabilidad general de alcanzar los objetivos del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, así como la de aplicar el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 en el Estado beneficiario. Servirá como punto de contacto y asumirá la responsabilidad de aplicar el Memorando del Acuerdo.

2. El Coordinador Nacional representa al Estado beneficiario en sus relaciones con el CMF respecto a la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 en el Estado beneficiario.

3. El Coordinador Nacional deberá guiar el trabajo del Comité de Seguimiento. El Coordinador Nacional recibirá del Operador del Programa y presentará al Comité de Seguimiento los documentos necesarios para el control de los programas, recogiendo sus resultados y objetivos específicos.

4. Con la finalidad de destacar el papel del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 y para asegurar que la asistencia del mecanismo es transparente, el Coordinador Nacional deberá proporcionar información sobre la existencia en el Estado beneficiario del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, su objetivos (incluida la cooperación con entidades estatales de los contribuyentes), la implementación y el impacto general. Esto se realizará de acuerdo con los Requisitos de Información y Publicidad del Anexo 4, en particular mediante las siguientes medidas:

- (a) una estrategia de comunicación para el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014;
- (b) al menos tres grandes actividades de información sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, como un seminario o una conferencia con los interesados, una conferencia de prensa, incluyendo un evento de lanzamiento y un evento de cierre del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, y
- (c) un sitio web dedicado en los Mecanismos

Financieros del EEE y de Noruega 2009-2014 en los idiomas del Estado beneficiario y en inglés, con información sobre todos los programas, las relaciones bilaterales con los Estados contribuyentes relacionados con el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009 - 2014, un resumen de las convocatorias de propuestas, información de contacto y los documentos pertinentes.

5. El Coordinador Nacional velará por que los operadores del programa cumplan con sus obligaciones de información y publicidad de conformidad con el presente Reglamento y los Requisitos de Información y Publicidad del Anexo 4.

6. El Coordinador Nacional garantizará que los programas se aplican de conformidad con el presente Reglamento y controlará el progreso y la calidad de su ejecución. Con este fin, el Coordinador Nacional podrá tomar las medidas que estime necesarias y compatibles con el presente Reglamento, en particular para comprobar la calidad y el contenido de cualquier documento presentado al CMF a través del Coordinador Nacional y solicitar cualquier modificación necesaria a esos documentos.

7. El Coordinador Nacional realizará un seguimiento periódico de los programas en cuanto a su progreso hacia sus resultados y objetivos de acuerdo con los indicadores acordados y las necesidades financieras especificadas en el programa. Los resultados del seguimiento se recogerán en el Informe Estratégico.

8. El papel de la Comisión Nacional se podrá concretar en el Memorando del Acuerdo.

Artículo 4.4 Comité de Seguimiento

1. El Coordinador Nacional deberá establecer un Comité de Seguimiento del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la firma del Memorando del Acuerdo.

2. El Comité de seguimiento estará presidido por un representante del Coordinador Nacional. Su composición incluirá representantes de las autoridades locales y regionales, la sociedad civil, los interlocutores sociales y, en su caso, el sector privado.

3. El CMF será invitado a participar en las reuniones del Comité de Seguimiento en calidad de observador.

4. El Comité de Seguimiento se asegurará de la eficacia y la calidad de la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) analizará periódicamente los progresos

realizados para la consecución de los objetivos del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 sobre la base de los documentos presentados por el Coordinador Nacional y el Operador del Programa;

- (b) examinará los resultados de la aplicación, en particular el logro de los fines, así como el progreso hacia los resultados y objetivos esperados establecidos para los programas, y de las evaluaciones contempladas en el Capítulo 9;
- (c) evaluará y elaborará un dictamen sobre los Informes Estratégicos;
- (D) podrá proponer al Coordinador Nacional cualquier revisión o examen del marco de aplicación en el Anexo B del Memorando del Acuerdo para posibilitar la consecución de los objetivos del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 mencionados en el artículo 1.2, o para mejorar su gestión, incluida la gestión financiera.

Artículo 4.5 **Autoridad Certificadora**

1. La Autoridad Certificadora será responsable, en particular, de:

- (a) presentar al CMF informes financieros provisionales certificados e informes finales de los programas mencionados en los Artículos 8.3 y 5.12, respectivamente, certificando que:
 - (i) el resumen de los gastos elegibles presentados por el Operador del Programa se encuentra en plena conformidad con los documentos justificativos;
 - (ii) los documentos justificativos han sido examinados y considerados auténticos, correctos y exactos;
 - (iii) el resumen de los gastos elegibles se basa en una contabilidad verificable que está en conformidad con los principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados;
 - (iv) el resumen de los gastos elegibles cae dentro de los gastos elegibles en virtud del presente Reglamento;
 - (v) el resumen de los gastos se realiza como parte de la aplicación del Programa, de conformidad con el contrato del programa;
 - (vi) hay auditorías suficientes para demostrarlo; y
 - (vii) la cofinanciación comprometida con el programa se ha pagado.

- (b) presentar al CMF una previsión de solicitudes de

pagos probables según el Artículo 8.5;

- (c) declarar al CMF los intereses devengados según el Artículo 8.7;
- (d) tener en cuenta, a efectos de certificación, los resultados de las auditorías llevadas a cabo por o bajo la responsabilidad de la Autoridad Auditora;
- (e) mantener registros contables, en soporte electrónico, del gasto declarado al CMF;
- (f) garantizar que los pagos son transferidos a los Operadores del Programa de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 8.1, y
- (g) garantizar que los importes recuperados y los importes retirados debido a la cancelación de toda o parte de la contribución financiera de un programa o proyecto se reembolsan al CMF antes del cierre del programa.

2. Salvo disposición en contrario de la legislación nacional del Estado beneficiario, la Autoridad Certificadora deberá garantizar el establecimiento y mantenimiento de una cuenta bancaria independiente cuyos intereses devengados reviertan al Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014.

Artículo 4.6 **Autoridad Auditora**

1. La Autoridad Auditora será responsable, en particular, de:

- (a) garantizar que las auditorías se realizan para comprobar el funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control en el Estado beneficiario;
- (b) garantizar que se realiza al menos una auditoría de cada programa para comprobar el correcto funcionamiento de su sistema de gestión y control;
- (c) garantizar que las auditorías de los proyectos se realizan sobre una muestra representativa que permita comprobar el gasto declarado;
- (d) presentar al CMF en los nueve meses siguientes a la aprobación del programa, una estrategia de auditoría, el método que se va a utilizar, el método de muestreo para las auditorías de los proyectos y una programación indicativa de las auditorías para garantizar que las auditorías se distribuyan uniformemente durante todo el periodo de programación;

- (e) a 31 de diciembre de cada año en el periodo

2012-2017:

- (i) presentar al CMF un informe de auditoría anual que recogerá las conclusiones de las auditorías llevadas a cabo durante los últimos 12 meses, con cierre a 30 de junio del año en cuestión, de acuerdo con la estrategia de auditoría del programa y comunicar todas las deficiencias encontradas en los sistemas de gestión y control del programa. El primer informe que se presentará el 31 de diciembre de 2012 cubrirá el período hasta el 30 de junio de 2012. La información relativa a las auditorías que se realicen después del 1 de julio de 2017 se incluirá en el informe final de auditoría que debe respaldar la declaración de cierre mencionada en el subpárrafo (f);
 - (ii) emitir un dictamen al CMF, sobre la base de los controles y auditorías que se han llevado a cabo bajo su responsabilidad, en cuanto a si la gestión y las funciones del sistema de control son eficaces, a fin de proporcionar una garantía razonable de que las declaraciones de los gastos reales presentados al CMF son correctos, así como garantías razonables de que las operaciones subyacentes son legales y regulares;
- (f) presentar al CMF, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, una declaración de cierre determinando la validez de la solicitud de pago del saldo final recogida en el informe final del programa.
2. Cuando la Autoridad Auditora decide no llevar a cabo auditorías de acuerdo con los párrafos 1(a) a (c), se nombrará a un auditor independiente y certificado para realizar estas tareas.
3. La Autoridad Auditora se asegurará de que la auditoría cumple con las normas internacionales de auditoría.
4. El CMF aportará sus observaciones sobre la estrategia de auditoría presentada en virtud del párrafo 1(d), a más tardar tres meses a partir de su recepción. La ausencia de comentarios dentro de este periodo se considerará como signo de aceptación.
5. Si el CMF decide la concesión de extensiones de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Artículo 7.14, se pueden modificar las fechas mencionadas en este artículo.

Artículo 4.7

Responsabilidades del operador del programa

1. El Operador del Programa será responsable de la preparación y ejecución del programa de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia

y, en particular:

- (a) garantizar que los proyectos contribuyan a los objetivos generales del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 y a los resultados y objetivos específicos del programa, y que cumplan con el presente Reglamento, el contrato del programa, y la aplicación de la legislación nacional y europea en todas las etapas de ejecución;
- (b) recoger las solicitudes, seleccionar los proyectos que se van a financiar y firmar los contratos de los proyectos;
- (c) comprobar los resultados del proyecto y que los gastos declarados por los promotores de los proyectos se han efectuado realmente según el presente Reglamento, el contrato del programa, y la legislación nacional y de la Unión;
- (d) garantizar que los pagos de la subvención del proyecto se realizan de manera oportuna;
- (e) asegurar la calidad de la ejecución del programa y verificar los progresos de los proyectos hacia los resultados esperados, entre otras cosas a través de revisiones y comprobaciones aleatorias *in situ* de los proyectos;
- (f) realizar el seguimiento anual de una muestra de proyectos, seleccionados según la evaluación de riesgos e incluyendo muestras aleatorias;
- (g) asegurar que la contribución financiera se utiliza exclusivamente para el propósito del programa y sus proyectos, de acuerdo con el contrato del programa, y que todos los activos que forman parte del programa se utilizan únicamente para tales fines conforme a lo dispuesto en el contrato del programa;
- (h) asegurar que existe un sistema informático para registrar y almacenar los datos contables relacionados con cada proyecto del programa y que se obtienen datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, los informes, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación;
- (i) establecer una estructura organizativa del operador del programa que asegure la independencia y la separación funcional de la división responsable de la verificación de las solicitudes de pago de otras divisiones responsables de la ejecución del programa;
- (j) sujeto a las disposiciones en contrario de la legislación nacional del Estado beneficiario, establecer y mantener una cuenta bancaria diferenciada dedicada a los fondos destinados a concesiones;
- (k) velar por que los promotores del proyecto mantengan un sistema de contabilidad separado

o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional;

- (l) asegurar la transparencia y disponibilidad de documentos de acuerdo con los requisitos del Artículo 8.8;
- (m) garantizar que la Autoridad Certificadora reciba toda la información necesaria sobre los procedimientos y comprobaciones realizados en relación con el gasto a efectos de certificación;
- (n) preparar y presentar los informes financieros intermedios, el informe anual del programa, el informe final del programa y los informes sobre los intereses generados de conformidad con los Artículos 5.11, 5.12, 8.3, 8.4 y 8.7;
- (o) presentar a la Autoridad Certificadora una previsión de solicitudes de pagos probables necesarios para que la Autoridad Certificadora pueda cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 8.5;
- (p) garantizar la introducción de los datos estadísticos de los proyectos para mantener la base de datos de informes de conformidad con el Manual del Operador del Programa (Anexo 9);
- (q) garantizar que el CMF y el Coordinador Nacional, previa solicitud y en un tiempo razonable, disponen siempre de todos los documentos e información relativos a la ejecución del programa y sus proyectos;
- (r) garantizar que los Promotores del Proyecto están plenamente comprometidos y son capaces de ejecutar sus proyectos;
- (s) velar por la aplicación de todas las medidas necesarias y apropiadas para prevenir, detectar y anular los casos de irregularidades presuntas o reales, que se investigan con prontitud y de manera eficiente y que se informa y remedian adecuadamente, incluyendo la realización de las correcciones financieras que puedan ser apropiadas;
- (t) velar por que se cumplen todas las leyes pertinentes tanto locales como nacionales y europeas (incluyendo pero no limitado a, la legislación sobre el medio ambiente, contratación pública y ayudas estatales); y
- (u) cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato del programa.

2. El Operador del Programa deberá cumplir con los requisitos de Información y Publicidad recogidos en el Anexo.

3. Se facilitará información sobre la existencia, los objetivos y la ejecución del programa, así como sobre la cooperación con entidades estatales de los Estados Contribuyentes, en particular mediante las siguientes medidas:

- (a) un plan de comunicación para el programa;
- (b) al menos dos eventos informativos importantes sobre los avances del programa y sus proyectos, tales como un seminario o una conferencia con los interesados, una conferencia o rueda de prensa, y
- (c) un sitio web dedicado al programa en los idiomas del Estado beneficiario y en inglés, con información sobre todas las convocatorias de propuestas y todos los proyectos financiados, las relaciones bilaterales entre los Estados contribuyentes y el Estado beneficiario en relación con el programa, información de contacto y otros documentos pertinentes.

4. El Operador del Programa se asegurará de que los Promotores del Proyecto cumplan con sus obligaciones de información y publicidad de conformidad con el Anexo de Información y Publicidad

5. El Operador del Programa deberá cumplir con los requisitos definidos por el CMF para presentar la información por vía electrónica.

Artículo 4.8

Establecimiento de sistemas de gestión y control

1. Antes de la aprobación del primer programa por el CMF o, a más tardar, dentro de los doce meses desde la fecha de la última firma del Memorando de Entendimiento, el Coordinador Nacional deberá presentar al CMF una descripción detallada de los sistemas de gestión y control, en especial sobre la organización y los procedimientos de:

- (a) el Coordinador Nacional, la Autoridad Certificadora y cualquier otra entidad nacional que participe en la aplicación del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 de acuerdo con el Memorando de Entendimiento;
- (b) la Autoridad Auditora y cualquier otra entidad que realice auditorías bajo su responsabilidad.

2. En un plazo de seis meses desde la presentación del primer informe financiero intermedio, el Coordinador Nacional deberá presentar al CMF una descripción detallada de los sistemas de gestión y control del Operador del Programa y de sus funciones, en especial sobre:

- (a) el sistema para la verificación de las solicitudes de pago,
- (b) los sistemas de auditoría y vigilancia;

- (c) el sistema para prevenir, mitigar, detectar, informar y corregir las irregularidades, y
- (d) el sistema establecido para mantener un registro de auditoría de todas las actividades subvencionadas.

3. Las descripciones detalladas mencionadas en los apartados 1 y 2 deberán ir acompañadas de un informe y un dictamen que confirme que el sistema de ejecución del Estado beneficiario y del Operador del programa cumple con el presente Reglamento y con los principios contables generalmente aceptados. El informe deberá evaluar la proporcionalidad de los requisitos de los sistemas de gestión y control en relación con la eficacia para alcanzar los objetivos de los programas.

4. El informe y el dictamen mencionados en el párrafo 3 los establecerá la Autoridad Auditora. Cuando la Autoridad Auditora decide no llevar a cabo auditorías por sí misma, nombrará a un auditor independiente y certificado para realizar estas tareas.

5. Antes de desembolsar el primer pago a cualquier programa, el CMF debe determinar si el Estado beneficiario ha cumplido con el párrafo 1 del presente artículo.

Capítulo 5 **Programas**

Artículo 5.1 **Preparación de los programas**

1. El Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 se ejecuta en los Estados beneficiarios a través de los programas. Con las excepciones previstas en el párrafo 2, un programa debe estar incluido en el ámbito de no más de un programa de un área identificada en el Memorando de Entendimiento, salvo que exista acuerdo entre los Estados contribuyentes y el Estado beneficiario.

2. En los Estados beneficiarios que reciben el 3% o menos de la contribución financiera total del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, los programas pueden pertenecer a más de un área de programas.

3. Los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios podrán consultar sobre posibles programas específicos antes de presentar una propuesta formal de programa al CMF.

4. Sobre la base del memorando de entendimiento aprobado y dentro de las áreas programáticas identificadas en el mismo, el Operador del Programa, a través del Coordinador Nacional,

Reglamento sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo 2009-2014

presentará una propuesta formal para cada programa del CMF dentro de los ocho meses desde la fecha de la designación del Operador del Programa de acuerdo con el Artículo 4.2, pero no más tarde del 31 de enero de 2013. La OMF puede ser consultada para el asesoramiento durante la preparación de la propuesta del programa.

5. La propuesta del programa se hará de conformidad con el Manual del Programa de Operadores (Anexo 9) y se limita a los objetivos y los resultados esperados del área del programa correspondiente, como se indica en el Anexo 1.

Artículo 5.2 **Propuestas de programas**

1. El propósito de una propuesta de programa es el de describir:

- (a) la competencia sustantiva y operativa del operador del programa;
- (b) las principales características del programa;
- (c) la contribución del programa al objetivo general y los resultados esperados en el área correspondiente;
- (d) los detalles de la ejecución del programa, incluida la planificación financiera, así como la evaluación y mitigación de riesgos.

2. Las propuestas de programas deberán tener el formato y contener la información requerida en la plantilla de las propuestas de programas (adjunto en el Anexo 9).

Artículo 5.3 **Evaluación y decisión sobre un programa**

1. El CMF debe evaluar las propuestas de programas con el fin de determinar si el programa contribuye a los objetivos del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, y cumple con el marco legal del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, la legislación nacional y la de la Unión Europea.

2. El CMF decidirá sobre cada programa, a más tardar a los cuatro meses siguientes desde la recepción de todos los documentos e información necesaria.

3. El CMF podrá decidir:

- (a) aprobar el programa sin condiciones;
- (b) aprobar el programa con condiciones;
- (c) aprobar el programa en una forma modificada, o
- (d) rechazar el programa.

4. El CMF no rechazará un programa sin que el

Operador del Programa tenga la oportunidad de remediar las deficiencias del programa.

5. En caso de que un programa sea rechazado por el CMF, el Operador del Programa podrá, a través del Coordinador Nacional, volver a presentar una propuesta de programa, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha del rechazo. El Coordinador Nacional puede, como alternativa y dentro del mismo plazo, proponer que los fondos destinados al programa rechazado se utilicen para otro programa, siempre que tal reasignación sea compatible con el Memorando de Entendimiento. Si el programa receptor ya ha sido aprobado, tal reasignación de los fondos deberá cumplir con el párrafo 8 del Artículo 5.9.

Artículo 5.4

Tipos garantizados y subvenciones mínimas para los proyectos

1. La contribución del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 no superará el 85% de los gastos del programa, a excepción de:

- (a) los programas de la sociedad de contribuyentes;
- (b) programas del área de "Fondos para Organizaciones No Gubernamentales";
- (c) programas operados por el OMF, organizaciones intergubernamentales y estados contribuyentes según el Artículo 5.13; y
- (d) otros programas de especial interés,

donde el CMF puede establecer una subvención más alta para el programa.

2. La tasa de subvención máxima del proyecto será propuesta en el proyecto de programa y determinada en el contrato del programa. Se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el compromiso de los Promotores del proyecto y la propiedad, así como la sostenibilidad del proyecto. Al proponer la tasa de subvención para el proyecto, el Operador del Programa tendrá en cuenta cualquier beneficio económico, por ejemplo, ahorros de costes o aumento de los beneficios, que sean resultado de recibir una contribución financiera. Los beneficios económicos se utilizarán para apoyar los objetivos del proyecto. Se cumplirán las normas y procedimientos aplicables a ayudas estatales y contratación pública.

3. En caso de apoyo a ONG y organizaciones sociales, el porcentaje de subvención del proyecto puede ser hasta del 90% de los gastos subvencionables del proyecto y hasta del 100% de las becas.

4. El cofinanciamiento de los apartados 1 a 3 se realizará en efectivo, incluyendo transferencias electrónicas.

5. En el caso de proyectos ejecutados por ONG u

organizaciones sociales, las contribuciones en especie en forma de trabajo voluntario pueden constituir hasta un 50% de la cofinanciación requerida por el programa para el proyecto. El Operador del programa deberá, en la propuesta de programa, especificar los precios unitarios adecuados para el trabajo voluntario que se hará de conformidad con el salario que normalmente se paga por ese trabajo en el Estado beneficiario, incluidas las contribuciones a la seguridad social. Los precios pueden variar dependiendo de la región en la que se realiza el trabajo o el voluntariado, y puede ajustarse durante la ejecución del Programa con el fin de tener en cuenta los cambios en los salarios.

6. En el caso de los proyectos en programas de la asociación de contribuyentes que entren en el ámbito del programa "Investigación en los sectores prioritarios", las contribuciones en especie en forma de trabajo pueden constituir hasta el 100% de la cofinanciación necesaria para el proyecto. El Operador del programa deberá, en la propuesta de programa, especificar los precios unitarios adecuados para el trabajo que se hará de conformidad con el salario que normalmente se paga por ese trabajo en el Estado beneficiario, incluidas las contribuciones a la seguridad social. Los precios pueden variar dependiendo de la región en la que se realiza el trabajo o del tipo de trabajo, y puede ajustarse durante la ejecución del Programa con el fin de tener en cuenta los cambios en los salarios.

7. La cantidad de subvención solicitada dentro de un programa general, no será superior a 1.000.000 € y, sin perjuicio del apartado 8, en ningún caso menos de 170.000 €.

8. El Operador del programa podrá proponer un umbral más bajo en los siguientes casos:

- (a) los programas en las áreas del programa "Fondos para Organizaciones no Gubernamentales", "Marco Institucional en el asilo y la migración" e "Intercambio Cultural y Artístico dentro del Patrimonio Cultural Europeo";
- (b) las pequeñas subvenciones a las que se refiere el Artículo 5.6, los fondos para las relaciones bilaterales mencionados en los Artículos 3.5 y 3.6, y
- (c) becas y proyectos de investigación.

Artículo 5.5

Selección de proyectos predefinidos

1. Además de cualquier proyecto predefinido e identificado en el Memorando de Entendimiento, el Operador del Programa, en casos excepcionales, puede proponer la ejecución de los proyectos predefinidos dentro de los programas.

2. Se presentará la siguiente información sobre los proyectos predefinidos en un anexo a la propuesta del

programa:

- (a) antecedentes y justificación del proyecto, incluyendo referencias a las prioridades nacionales;
- (b) resultados y objetivos esperados del proyecto;
- (c) información sobre el Promotor del proyecto;
- (d) los resultados de los estudios de viabilidad, en su caso;
- (e) un calendario para la ejecución del proyecto, y
- (f) el plan de financiación que recogerá el total de los recursos financieros previstos y la contribución prevista de los Mecanismos Financiero del EEE 2009-2014.

3. El Operador del programa deberá, antes de firmar un contrato para un proyecto de predefinido, evaluar el proyecto con el fin de verificar su calidad y su contribución a los objetivos del Programa, así como el cumplimiento de la legislación comunitaria y nacional.

Artículo 5.6

Esquemas de pequeñas subvenciones dentro de un programa

1. El Operador del Programa podrá sugerir en la propuesta del programa el establecimiento de una o más pequeñas subvenciones dentro de un programa.
2. El importe combinado de esta propuesta no deberá ser superior al 20% de los gastos subvencionables del programa.
3. La cantidad de asistencia solicitada dentro de un pequeño plan de subvenciones no será inferior a 5.000 € ni superior a 250.000 €. Las becas a personas serán inferiores a 5.000 €.
4. El programa de subvenciones pequeñas será normalmente administrado y ejecutado por el Operador del Programa. El Operador del Programa podrá subcontratar a una o más entidades públicas o privadas, organizaciones comerciales y no comerciales, así como no gubernamentales, la gestión y ejecución de las subvenciones pequeñas. La entidad subcontratada debe estar estrechamente vinculada al sector al que pertenece el programa. Dicha subcontratación se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad del Operador del Programa respecto al programa. Los gastos de gestión de un plan de pequeños subsidios se contarán como parte de los costes de gestión del Operador del Programa en relación con el límite máximo indicado en el apartado 2 del Artículo 7.10.
5. En los casos en que el Operador del Programa subcontrate la gestión y ejecución de un plan de pequeñas subvenciones, el Operador del Programa realizará la selección del operador del sistema de pequeñas subvenciones según las normas de contratación pública. El operador del plan de

pequeñas subvenciones deberá aportar garantías de solvencia y competencia en el dominio en cuestión, así como de gestión administrativa y financiera.

6. Las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Operadores del Programa serán aplicables, *mutatis mutandis*, al operador del plan de pequeñas subvenciones, con la excepción de que los informes de estos últimos deberán ser incorporados a las estructuras de información del Operador del Programa.

Artículo 5.7

Contrato del programa

1. Para cada programa aprobado se firmará un contrato del programa entre el CMF y el Coordinador Nacional.
2. El acuerdo sobre el programa establece los términos y condiciones de la operación del programa, así como las funciones y responsabilidades de las partes.
3. La plantilla de contrato del programa figura en el Anexo 10.

Artículo 5.8

Acuerdo de aplicación del programa

1. Para cada programa aprobado se firmará un contrato de ejecución del programa entre el Coordinador Nacional y el Operador del Programa.
2. En los casos en que no se pueda firmar entre el Coordinador Nacional y el Operador del Programa un contrato de ejecución de los programas debido a las disposiciones de la legislación nacional, el Estado beneficiario emitirá un decreto o documento administrativo de efecto y contenido similar.
3. El contrato de ejecución del programa establece los términos y condiciones de la operación del programa, así como las funciones y responsabilidades de las partes. En particular, deberá incluir disposiciones que garanticen que el Operador del Programa se compromete a cumplir plenamente con las disposiciones del marco jurídico del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 recogidas en el Artículo 1.4, respecto al funcionamiento del programa, incluidas las obligaciones válidas después de completarse el programa. El contrato de ejecución del programa debe incluir una referencia explícita al contrato del programa y al presente Reglamento y, como mínimo, las disposiciones siguientes:
 - (a) las obligaciones de informar del Coordinador Nacional para cumplir con sus obligaciones de presentar informes al CMF;
 - (b) las obligaciones relativas a las obligaciones de presentar informes al CMF y la Autoridad Certificadora y su deber de proporcionar los documentos que se soliciten;

- (c) el importe máximo de la subvención del programa y su reparto entre los elementos enumerados en el Artículo 7.1;
- (d) la admisibilidad de los gastos;
- (e) las fechas inicial y final de admisibilidad de los gastos;
- (f) las modificaciones del programa;
- (g) garantizar que se otorga sin demora el acceso solicitado relacionado con el control, las auditorías y las evaluaciones;
- (h) asegurar que se cumplen las obligaciones en materia de publicidad;
- (i) el derecho del Coordinador Nacional para suspender los pagos y solicitar el reembolso al Operador del Programa si así lo decide el CMF o el Coordinador Nacional;
- (j) que la finalización del Contrato del Programa recogida en el Artículo 5.7 puede provocar la finalización del contrato de ejecución de los programas; y
- (k) una referencia a las asociaciones de los programas, en su caso.

4. El Coordinador Nacional deberá garantizar que las obligaciones del Operador del Programa según el contrato de ejecución de los programas, son válidas y exigibles en virtud de la legislación nacional del Estado beneficiario.

5. El Coordinador Nacional deberá presentar un borrador del contrato de ejecución del programa al CMF para su revisión. El CMF, antes de firmar el contrato de los programas mencionados en el Artículo 5.7, se asegurará de que el acuerdo de ejecución de los programas cumple con las normas mínimas establecidas en el párrafo 3 de dicho artículo.

6. La confirmación según el párrafo 5 se limita estrictamente a declarar que la obligación del apartado 3 se cumple y no se interpretará como opinión ni garantías sobre la integridad, validez o exigibilidad del contrato de ejecución de los programas, ni dará lugar a ninguna responsabilidad del CMF respecto de deficiencias, omisiones o inexactitudes del contrato de ejecución de los programas.

Artículo 5.9 **Modificación de programas**

1. A menos que sea explícitamente estipulado en el contrato del programa, cualquier modificación del programa está sujeta a la aprobación previa del CMF.

2. Los programas pueden ser modificados, en

particular en uno o más de los siguientes casos:

- (a) con el fin de responder a los imprevistos en los Estados beneficiarios;
- (b) con el fin de tener en cuenta las conclusiones de la revisión del marco de aplicación en una reunión anual;
- (c) con el fin de tener en cuenta las conclusiones de la evaluación a la que se refiere el Capítulo 9;
- (d) cuando los cambios son necesarios para aumentar el impacto del programa, o
- (e) con el fin de mitigar los riesgos y/o las dificultades de ejecución.

3. El Operador del Programa deberá describir y justificar la modificación, así como el posible impacto sobre las cifras financieras, la evaluación de riesgos, y los productos y resultados del programa. El Coordinador Nacional deberá proporcionar su aprobación provisional a la propuesta de modificación.

4. El CMF, en consulta con el Coordinador Nacional, evaluará si la cantidad propuesta de modificación supone un cambio sustancial que requiere un examen por parte la Comisión Europea de acuerdo con el Artículo 5.10. Por cambio sustancial se entiende una propuesta que afecta el objetivo o resultado del programa o cuando el cambio entra en conflicto con las recomendaciones o las observaciones formuladas por la Comisión Europea como parte de su examen de la propuesta del programa.

5. El CMF evaluará la modificación propuesta y ofrecerá una respuesta formal a más tardar a los dos meses siguientes a la recepción de todos los documentos e información necesaria.

6. Todas las modificaciones acordadas entre el CMF y el Coordinador Nacional se abordarán oficialmente en la reunión anual.

7. La modificación se formalizará a través de una enmienda del contrato del programa, según se contempla en el artículo 5.7. El Coordinador Nacional deberá informar al Comité de Seguimiento sobre la modificación.

8. En caso de que una modificación de un programa suponga una reducción de la subvención del programa, el Coordinador Nacional podrá asignar la cantidad que queda disponible a otros programas aprobados en el Estado beneficiario. Se requiere la aprobación previa del CMF y del Operador del Programa para el programa que reciba los fondos. La modificación deberá estar en conformidad con el memorando de entendimiento. La asignación debe ser completada y formalizada antes del 31 de octubre de 2014. El Operador del Programa que recibe los fondos los asignará de acuerdo con el Artículo 6.9.

Artículo 5.10

Selección por la Comisión Europea

1. La Comisión Europea seleccionará todos los programas y decidirá si cualquier cambio sustancial en un programa es compatible con los objetivos de la Unión Europea. La OMF enviará la documentación pertinente a la Comisión Europea.
2. Los resultados de la evaluación, así como los comentarios emitidos por la Comisión Europea antes de la conclusión de la evaluación, serán tenidos en cuenta por el CMF.

Artículo 5.11

Informe anual del programa

1. El Operador del Programa deberá presentar un informe anual del programa como se describe en el Anexo 9 al CMF y al Coordinador Nacional. El propósito del informe es describir:
 - (a) los progresos en la ejecución del programa en comparación con los planes establecidos en el contrato programa y/o el informe anual anterior del programa y los resultados logrados según las previsiones;
 - (c) la contribución del programa al objetivo general y los resultados en el área correspondiente;
 - (d) los detalles específicos de las dificultades para la ejecución y los planes para superar esos problemas, incluidos los cambios en las medidas de mitigación de riesgo y los planes financieros, y
 - (e) un resumen de las irregularidades y de las medidas adoptadas para poner remedio.

2. Los períodos de presentación de los informes de los programas anuales será el año natural. El informe se presentará a más tardar el 15 de febrero de cada año. Los primeros informes anuales de los programas aprobados por el CMF en la primera mitad del año se presentarán en el año siguiente: los primeros informes anuales de otros programas se presentarán en el segundo año después de su aprobación.

3. El CMF informará al Coordinador Nacional y al Operador del Programa de su dictamen sobre el informe anual del programa en los dos meses siguientes a la fecha de recepción. Si el CMF no responde dentro del plazo establecido, se considerará que el informe ha sido aceptado.

Artículo 5.12

Informe final del programa

1. El Operador del Programa, a través de la Autoridad Certificadora, presentará un informe final del programa al CMF y al Coordinador Nacional tal

y como se describe en el Anexo 9. El propósito del informe es proporcionar:

- (a) una evaluación global de la ejecución del programa, incluyendo la comparación con los planes establecidos en la propuesta del programa y las lecciones aprendidas;
- (b) una evaluación de la contribución del programa al objetivo general y los resultados en el área del programa relativos al grado de finalización de todos los proyectos y al cierre del programa;
- (c) descripción de las irregularidades y de las medidas adoptadas para poner remedio;
- (d) los detalles específicos con respecto al cumplimiento y/o adaptación de los planes financieros, y
- (e) la información financiera, incluyendo el cálculo del saldo final según el Artículo 8.4.

2. El informe final del programa será remitido al CMF por la Autoridad Certificadora, que certificará el anexo financiero del informe de conformidad con el Artículo 4.5, dentro de los tres meses desde la realización del último proyecto en el programa y, a más tardar, el 30 de abril de 2017, salvo que se concedan las prórrogas previstas en los párrafos 4 y 5 del Artículo 7.14.

3. El CMF revisará el informe final del programa con el fin de determinar si cumple con sus requisitos formales y sustantivos. El CMF aprobará el informe, a más tardar, a los dos meses siguientes a la recepción del informe y todos los documentos e información necesaria.

Artículo 5.13

Programas operados por la OMF, organizaciones intergubernamentales y estados contribuyentes

1. El Coordinador Nacional, con el consentimiento del CMF, podrá encomendar las operaciones de un programa a la OMF, organizaciones intergubernamentales y otras entidades del Estado contribuyente. En tales casos, las disposiciones del presente Reglamento relativas a la ejecución del programa, su preparación, la elegibilidad de los solicitantes, la aplicación y el proceso de evaluación, el contrato del programa, los desembolsos, la supervisión, la auditoría, las irregularidades, la suspensión de pagos y las correcciones financieras, la presentación de informes y la publicidad, no se aplican. El Operador encargado del Programa aplicará las normas específicas en este sentido para garantizar una ejecución en línea con los principios enunciados en el Artículo 1.6.

2. Cuando el OMF actúa como Operador del Programa, la ejecución del programa general la realizará un operador de fondos, nombrado y contratado por el OMF. Las funciones y responsabilidades del OMF y el operador de fondos

se registrarán por un contrato de ejecución entre el OMF y el operador de fondos. El contrato de ejecución deberá contener disposiciones relativas a la presentación de informes al Coordinador Nacional.

3. Cuando la operación de un programa se confía a una organización intergubernamental o una entidad del Estado contribuyente, sus funciones y responsabilidades se registrarán por un contrato de ejecución de programas entre el CMF y el Operador del Programa.

4. Los fondos de garantía dentro de los programas mencionados en este artículo, así como los costes de los Operadores del Programa y/o del operador de fondos, estarán cubiertos por la contribución financiera al Estado beneficiario respectivo.

5. Cuando un programa está siendo operado por la OMF, una organización intergubernamental o una entidad del Estado contribuyente, de acuerdo con este artículo, el Estado beneficiario no tiene ninguna responsabilidad sobre la ejecución del programa, financieramente ni de ninguna otra manera, salvo lo dispuesto en el párrafo 4.

Capítulo 6 Selección de proyectos

Artículo 6.1 Modos de selección

1. Los proyectos se seleccionarán mediante convocatorias organizadas de conformidad con este Capítulo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los proyectos predefinidos se pueden identificar sin una convocatoria de propuestas. Tales proyectos serán identificados de acuerdo con el párrafo 2(b)(v) del Artículo 2.1 y el Artículo 5.5. La información sobre este tipo de proyectos se presentará en la propuesta del programa de conformidad con el Artículo 5.5.

Artículo 6.2 Elegibilidad de los solicitantes

1. Cualquier entidad, organización pública o privada, comercial o no comercial y no gubernamental, establecida como persona jurídica en el Estado beneficiario respectivo, así como las organizaciones intergubernamentales que operan en el Estado beneficiario se consideran solicitantes elegibles de los proyectos.

2. Las personas físicas que sean residentes legales en los Estados contribuyentes o beneficiarios respectivos son candidatos elegibles en los programas de becas y los componentes becados de

cualquier programa, bajo el área programática "Intercambio Cultural y Artístico dentro del Patrimonio Cultural Europeo".

3. El Operador del Programa, teniendo en cuenta los objetivos generales del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 y del programa, y con el objetivo de asegurar la implementación focalizada, podrá proponer limitaciones a la elegibilidad de los solicitantes. Estas limitaciones, si son aprobadas por el CMF, se estipularán expresamente en el contrato del programa.

Artículo 6.3 Convocatorias de propuestas

1. Las convocatorias de propuestas serán organizadas por el Operador del Programa. Su contenido, formato y publicación se harán de conformidad con el contrato del programa y el presente Reglamento. El Operador del Programa, dentro de su propuesta de programa, explicará los métodos publicitarios, el tiempo estimado y los importes de las convocatorias.

2. Las convocatorias de propuestas, como mínimo, cumplirán con lo siguiente.

(a) serán ampliamente difundidas con el fin de llegar a todos los posibles solicitantes. Se utilizarán medios de comunicación nacionales, regionales y locales, así como publicaciones especializadas y herramientas web, según corresponda. Cualquier limitación en la publicación deberá justificarse en la propuesta del programa;

(b) se incluirá un plazo claro y razonable, que será de, al menos, dos meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria y una dirección para la presentación. El anuncio deberá especificar la hora de finalización de la convocatoria, si el plazo se refiere al sello de correos o al tiempo de entrega real en la oficina del Operador del Programa, y los métodos de entrega. El anuncio deberá precisar si se precisan una o más copias de la solicitud;

(c) se deberán especificar claramente los candidatos elegibles y las restricciones, limitaciones o exclusiones a las que pueden estar sujetos;

(d) deberán especificar los criterios de selección y contener una tabla de puntuación;

(e) se indicará claramente el tipo de actividades y los gastos que son elegibles;

(f) contemplará una descripción del proceso de selección y la estructura de toma de decisiones;

(g) darán una clara referencia o un enlace al formulario de solicitud y la guía del usuario;

- (h) deberá indicar claramente el monto total disponible de la convocatoria, así como el importe mínimo y máximo de cada subvención;
- (i) deberá contener disposiciones sobre el modelo de pago;
- (j) se indicarán claramente los requisitos de cofinanciación;
- (k) proporcionará referencias claras a la información, incluyendo una referencia al presente Reglamento y a las directrices adoptadas por el CMF, así como otros documentos preparados por el Operador del Programa que sean relevantes para la convocatoria, y
- (l) proporcionará información de contacto para las consultas y el plazo para contestar dichas consultas.

3. La convocatoria se publicará en la página web del Operador del Programa en los idiomas nacionales y en inglés.

4. El CMF y el Coordinador Nacional deberán ser informados de todas las convocatorias de propuestas por lo menos dos semanas antes de su anuncio, y, al mismo tiempo, contar con una traducción al inglés del texto de cada convocatoria.

Artículo 6.4 Comité de Selección

1. El Operador del Programa establecerá un Comité de Selección que deberá recomendar los proyectos que serán financiados por el programa. El Comité de Selección estará compuesto por, al menos, tres personas que posean los conocimientos especializados pertinentes. Al menos una de ellos deberá ser externa al Operador del Programa.

2. La CMF y el Coordinador Nacional, serán invitados a participar en las reuniones del Comité de Selección en calidad de observadores. En los programas de asociación de contribuyentes, los socios contribuyentes serán invitados a participar en las reuniones del Comité de Selección en calidad de asesores.

3. El Operador del Programa deberá prestar la asistencia de interpretación para las reuniones del Comité de Selección, cuando sea necesario. El Comité de Selección levantará acta de sus reuniones. El CMF facilitará un resumen de las actas en inglés, a más tardar dos semanas después de la reunión.

4. En los programas de asociación de contribuyentes dedicados exclusivamente a proyectos de cooperación de los contribuyentes, el Comité de Selección estará integrado por un número igual de

miembros nombrados por el Operador del Programa y por el socio del programa. El idioma de trabajo de tales Comités de Selección, así como el idioma de las solicitudes de proyectos y otros documentos pertinentes para su labor, será el inglés.

Artículo 6.5 Procedimientos de selección

1. El Operador del Programa revisará las solicitudes de cumplimiento de los criterios administrativos y de elegibilidad. Los solicitantes cuyas solicitudes sean rechazadas en esta etapa serán informados y dispondrán de un tiempo razonable para apelar esa decisión.

2. Cada propuesta que cumpla con los criterios administrativos y de elegibilidad será revisada por dos expertos independientes e imparciales designados por el Operador del Programa. En los programas de asociación de contribuyentes dedicados exclusivamente a proyectos de cooperación de los contribuyentes, el Operador del Programa designará a un experto y el otro lo nombrará el socio del programa de contribuyentes. Los costes relacionados con los expertos se cubrirán con los gastos de gestión del Operador del Programa.

3. Los expertos puntuarán por separado el proyecto de acuerdo con los criterios de selección publicados en la convocatoria de propuestas. A efectos de clasificación de los proyectos, se utilizará la media de las puntuaciones concedidas por los expertos.

4. Si la diferencia entre las puntuaciones otorgadas por los dos expertos supera el 30% de la puntuación más alta, el Operador del Programa encargará a un tercer experto que puntúe el proyecto de manera independiente. En estos casos, la puntuación media de los dos resultados más cercanos se utilizará para clasificar los proyectos.

5. El Operador del Programa proporcionará a la Comisión de Selección una lista de proyectos clasificados de conformidad con los párrafos 3 y 4. También proporcionará la lista de clasificados al CMF en inglés. El Comité de Selección revisará la clasificación de los proyectos. Se puede modificar la clasificación de los proyectos, en casos justificados. La justificación de las modificaciones se detallará en el acta de la reunión del Comité de Selección. Si un resultado de la modificación en el rechazo de un proyecto, el solicitante afectado será informado por escrito acerca de la justificación de la modificación. El Comité de Selección presentará la lista de proyectos recomendados al Operador del Programa.

6. El Operador del Programa deberán comprobar que el proceso de selección ha sido realizado de conformidad con el Reglamento y que las recomendaciones del Comité de Selección cumplen con las normas y objetivos del programa. Después de

dicha verificación, el Operador del Programa, basándose en la decisión del Comité de Selección, tomará una decisión sobre los proyectos que serán subvencionados. Si el Operador del Programa modifica la decisión del Comité de Selección, se informará a los solicitantes afectados y se les proporcionará una justificación.

7. El Operador del Programa notificará a los solicitantes los resultados del proceso de selección en un plazo razonable y dará a conocer los resultados.

8. En casos excepcionales, el Operador del Programa podrá, en su propuesta de programa, sugerir el uso de diferentes procedimientos de selección ya establecidos y utilizados con éxito. El CMF podrá aprobar el uso de tales procedimientos sólo si determina que respetan debidamente los principios de transparencia, eficiencia y calidad. Si el CMF lo aprueba, los procedimientos se describirán en el contrato del programa.

9. El Operador del Programa deberá almacenar todos los documentos relacionados con los procedimientos de selección durante, al menos, los tres años siguientes a la aprobación del informe final del programa por parte del CMF.

Artículo 6.6 **Conflicto de intereses**

1. Se considera que existe conflicto de intereses cuando una persona involucrada en el proceso de selección (por ejemplo, expertos independientes, miembros de los comités de selección, personal que participa en la revisión del cumplimiento de los criterios administrativos y de elegibilidad) tiene intereses directos o indirectos que sean o parezcan incompatibles con el ejercicio imparcial y/o el objetivo de las funciones relacionadas con el proceso de selección. Estos intereses pueden estar relacionados con los intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o afectivos, intereses compartidos con el solicitante o sus socios, o cualquier otro interés que pueda influir en el desempeño imparcial y objetivo de la persona involucrada en la selección de proyectos.

2. El Operador del Programa deberá tomar todas las medidas razonables para prevenir cualquier situación de conflicto de interés.

Si se produce una situación de conflicto de interés, el Operador del Programa deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar que tal situación afecte a la integridad del proceso de selección.

Artículo 6.7 **Contrato del proyecto**

1. Por cada proyecto aprobado se firmará un contrato de proyecto entre el Operador del Programa y el Promotor del Proyecto.

2. En los casos en que no se pueda firmar entre el Operador del Programa y el Promotor del Proyecto un contrato de ejecución de los programas debido a las disposiciones de la legislación nacional, el Estado beneficiario emitirá un decreto o documento administrativo de efecto y contenido similar.

3. El contrato del proyecto establecerá los términos y condiciones de la subvención, así como las funciones y responsabilidades de las partes. En particular, deberá incluir disposiciones que garanticen que el Promotor del Proyecto se compromete a cumplir plenamente con las disposiciones del marco jurídico del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 recogidas en el Artículo 1.4, respecto a la ejecución del proyecto, incluidas las obligaciones válidas después de completarse el proyecto. El contrato del proyecto debe incluir una referencia explícita al contrato del programa y al presente Reglamento y, como mínimo, las disposiciones siguientes:

- (a) las obligaciones de informar al Operador del Programa para cumplir con sus obligaciones de presentar informes al CMF y al Coordinador Nacional;
- (b) el importe máximo de la subvención del proyecto en euros y la tasa de subvención máxima de los proyectos;
- (c) la admisibilidad de los gastos;
- (d) el método de cálculo de los costes indirectos y su importe máximo;
- (e) las fechas inicial y final de admisibilidad de los gastos;
- (f) las modificaciones del proyecto;
- (g) garantizar que se otorga sin demora el acceso solicitado relacionado con el control, las auditorías y las evaluaciones;
- (h) asegurar que se cumplen las obligaciones en materia de publicidad;
- (i) el derecho del Operador del Programa a suspender los pagos y solicitar el reembolso al Promotor del Proyecto si así lo decide el CMF, el Operador del Programa o el Coordinador Nacional;
- (j) resolución de disputas y jurisdicción;
- (k) un presupuesto detallado, con los costes y precios unitarios desglosados, con una previsión de hasta un 5% para contingencias; y
- (l) una referencia a los contratos de colaboración o cartas de intención, en su caso.

4. Contratos de proyectos para proyectos dentro de un programa de investigación o de un componente de investigación en cualquier programa. Deberá contener disposiciones sobre los derechos de propiedad intelectual. Estas disposiciones cumplirán, mutatis mutandis, con el Reglamento

(CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18 de diciembre de 2006.

5. Las obligaciones del Promotor del Proyecto en el contrato del proyecto serán válidas y exigibles conforme a la legislación nacional del Estado beneficiario.

6. El Operador del Programa podrá solicitar al CMF que confirme que el modelo de contrato de proyecto cumple con las normas mínimas establecidas en el párrafo 3 de este artículo.

7. La confirmación según el párrafo 6 se limita estrictamente a declarar que la obligación del apartado 3 se cumple y no se interpretará como opinión ni garantías sobre la integridad, validez o exigibilidad del contrato del proyecto, ni dará lugar a ninguna responsabilidad del CMF respecto de deficiencias, omisiones o inexactitudes en el contrato del proyecto.

Artículo 6.8

Socios del proyecto y acuerdos de asociación

1. Un proyecto puede ejecutarse en colaboración con los socios del proyecto tal como se define en el Artículo 1.5.1 (w). Si se ejecuta un proyecto en tal asociación, el Promotor del Proyecto deberá firmar un contrato de colaboración con los socios del proyecto.

2. El contrato de asociación deberá contener lo siguiente:

- (a) disposiciones sobre las funciones y responsabilidades de las partes;
- (b) disposiciones sobre los acuerdos financieros entre las partes, incluyendo pero no limitado a, los gastos para los que los socios del proyecto pueden obtener el reembolso procedente del presupuesto del proyecto;
- (c) disposiciones sobre el método de cálculo de los costes indirectos y su importe máximo;
- (d) normas de cambio de divisas para estos gastos y su reembolso;
- (e) disposiciones sobre las auditorías de los socios del proyecto;
- (f) un presupuesto detallado, con costes y precios unitarios desglosados; y
- (g) disposiciones sobre solución de conflictos.

3. Contratos de asociación para proyectos dentro de un programa de investigación o de un componente de investigación en cualquier programa. Deberá contener disposiciones sobre los derechos de propiedad intelectual. Estas disposiciones, *mutatis mutandis*, cumplirán con el Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18 de diciembre de 2006.

4. El contrato de asociación será en inglés siempre que alguna de las partes del contrato sea una entidad de los Estados contribuyentes.

5. La elegibilidad de los gastos realizados por un socio del proyecto está sujeta a las mismas limitaciones que se aplicarían si los gastos fueran efectuados por el Promotor del Proyecto.

6. La creación y puesta en práctica de la relación entre el Promotor del Proyecto y el socio del proyecto deberá cumplir con la ley nacional aplicable y con la de la Unión Europea en materia de contratación pública, así como con el Artículo 7.16 del presente Reglamento.

7. El contrato de asociación se presentará ante el Operador del Programa antes de la firma del contrato del proyecto. El Operador del Programa verificará que el contrato de asociación cumple con este artículo.

Artículo 6.9

Adjudicación y reasignación de fondos

1. Los fondos para proyectos que no se hayan gastado al cierre del proyecto, así como las subvenciones para proyectos que han sido canceladas debido a irregularidades u otras razones, pueden, según el párrafo 2 del Artículo 12.2, reasignarse a futuras convocatorias de propuestas dentro del mismo programa o a otras actividades de los proyectos ya aprobados, siempre que estas actividades adicionales contribuyan a los objetivos de los proyectos acogidos a los fondos adicionales.

2. Cualquier decisión de reasignar los fondos de proyectos a otros proyectos ya aprobados se basará en las recomendaciones del Comité de Selección. El Comité de Selección deberá basar sus recomendaciones en criterios transparentes y objetivos. Al aplicar estos criterios, el Comité de Selección velará por la igualdad de trato de todos los Promotores del Proyecto, pero en casos justificados dará prioridad a:

- (a) ciertas regiones geográficas menos desarrolladas; y
- (b) grupos claramente definidos de Promotores de Proyectos con menos privilegios.

3. Los criterios deberán ser expuestos en la página web del Operador del Programa, a más tardar un mes antes de cualquier decisión de reasignar fondos de acuerdo con el párrafo 2. Los Promotores del Proyecto serán informados por escrito y sin demora cuando dichos criterios hayan sido publicados en la web.

Capítulo 7 Elegibilidad de los gastos

Artículo 7.1

Gastos elegibles dentro de un programa

Gastos elegibles dentro de un programa son:

- (a) los costes de gestión del Operador del Programa, de conformidad con el presupuesto detallado anexo al contrato del programa y el Artículo 7.10;
- (b) pagos a los proyectos dentro del programa de conformidad con este Reglamento, el contrato del programa y el contrato del proyecto;
- (c) los gastos de los fondos para las relaciones bilaterales, de conformidad con el Artículo 7.7;
- (d) acciones complementarias del Operador del Programa, de conformidad con el Artículo 7.11;
- (e) los gastos relacionados con la preparación de una propuesta de programa de acuerdo con el Artículo 7.9; y
- (f) los gastos relacionados con la mitigación de los riesgos de tipo de cambio, de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 8.6 y expresamente aprobado por el CMF.

Artículo 7.2

Principios generales de elegibilidad de los gastos

1. Los principios enunciados en este artículo se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todos los gastos elegibles a menos que se indique explícitamente en el presente Reglamento.
2. Los gastos elegibles de los proyectos son los efectuados por el Promotor del Proyecto y que reúnen los siguientes criterios:
 - (a) se incurre en ellos entre las fechas inicial y final de la elegibilidad de un proyecto, como se especifica en el contrato del proyecto;
 - (b) están vinculados con el objeto del contrato del proyecto y se indican en el presupuesto total estimado del proyecto;
 - (c) son proporcionados y necesarios para la ejecución del proyecto;
 - (d) deben utilizarse con el único propósito de lograr los objetivos y resultados del proyecto, de una manera consistente con los principios de economía, eficiencia y eficacia;
 - (e) que sean identificables y controlables, en particular mediante su inscripción en los registros contables del Promotor del Proyecto y de acuerdo con las normas contables aplicables del país donde esté establecido el Promotor del

Proyecto y los principios de contabilidad generalmente aceptados; y

- (f) que cumplan con los requisitos de los impuestos aplicables y la legislación social.

3. Se consideran los gastos una vez se hayan facturado, pagado y entregado el objeto de los mismos (en el caso de bienes) o realizados (en el caso de los servicios y obras). Excepcionalmente, los gastos para los que se ha emitido una factura en el mes final de la elegibilidad también se considerará que se originan dentro de las fechas de elegibilidad si los costes se pagan dentro de 30 días de la fecha límite para la elegibilidad. Los gastos generales y la depreciación de los equipos se consideran cuando se registran en las cuentas del Promotor del Proyecto.

4. La contabilidad interna del Promotor del Proyecto y los procedimientos de auditoría deben permitir la conciliación directa de los gastos e ingresos declarados en relación con el proyecto con los estados contables y los justificantes correspondientes.

Artículo 7.3

Gastos directos elegibles dentro de un proyecto

1. Los gastos directos elegibles de un proyecto son los gastos que identifica el Promotor del Proyecto y/o el socio del proyecto, de conformidad con sus principios contables y normas internas habituales, como gastos específicos directamente relacionados con la ejecución del proyecto y que por tanto pueden imputarse directamente a él. En particular, son elegibles los gastos directos siguientes siempre que cumplan los criterios establecidos en el Artículo 7.2:

- (a) el coste del personal asignado al proyecto, los salarios reales más cargas sociales y otros costes legales incluidos en la remuneración, siempre que ello se corresponda con la política habitual del Promotor del Proyecto y de los socios del proyecto en materia de remuneración. Los costes salariales correspondientes del personal de las administraciones nacionales son elegibles en la medida en que se relacionan con el coste de las actividades que la autoridad pública correspondiente no llevaría a cabo si el proyecto en cuestión no se realizara;
- (b) gastos de viaje y alojamiento del personal que participa en el proyecto, siempre que estén en línea con las prácticas habituales del Promotor del proyecto y los socios del proyecto en materia de desplazamiento y no superen los baremos nacionales pertinentes;
- (c) el costo del equipo nuevo o de ocasión, siempre que se deprecie en consonancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables al Promotor del Proyecto y de aceptación general para los artículos de la

misma clase. Sólo la parte de la depreciación correspondiente a la duración del proyecto y la tasa de utilización efectiva para los fines del proyecto pueden ser tenidos en cuenta por el Operador del Programa, salvo que la naturaleza y/o el contexto de su uso justifique un tratamiento diferente por el Operador del Programa. La aplicación de las excepciones correspondientes, serán reguladas en el contrato del programa y deberá cumplir con las normas aplicables a las ayudas estatales;

- (d) la compra de terrenos y bienes inmuebles en las condiciones establecidas en el Artículo 7.5;
- (e) los costes de consumibles y suministros, siempre que sean identificables y estén asignados al proyecto;
- (f) los costes generados por otros contratos adjudicados por un Promotor del Proyecto a los efectos de ejecución del proyecto, siempre que la adjudicación cumpla con las normas aplicables en materia de contratación pública y el presente Reglamento; y
- (g) costes derivados directamente de requisitos impuestos por el contrato del proyecto para cada proyecto (por ejemplo, difusión de información, evaluación específica de la acción, auditorías, traducciones, reproducción), incluyendo los costes de los servicios financieros (especialmente el coste de las garantías financieras).

2. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Operador del Programa podrá, en su propuesta de programa, indicar los gastos adicionales que serán elegibles o excluir determinados gastos que figuran en el apartado 1. Estas desviaciones, si las aprueba el CMF, se estipularán expresamente en el contrato del programa.

Artículo 7.4

Costes indirectos de los proyectos (gastos generales)

1. Los costes indirectos son todos los gastos elegibles que no pueden ser identificados por el Promotor del proyecto y/o el socio del proyecto como atribuibles directamente al proyecto pero que pueden ser identificados y justificados por su sistema de contabilidad, como incurridos en relación directa con los costes elegibles directos imputados al proyecto. No se pueden incluir costes directos elegibles. Los costes indirectos del proyecto representarán un reparto equitativo de los gastos generales del Promotor del Proyecto o del socio del proyecto. Pueden identificarse de acuerdo con uno de los métodos siguientes:

- (a) sobre la base de los costes indirectos reales para los Promotores y socios del Proyecto que

tengan un sistema de contabilidad analítica para identificar los costes indirectos, como se indica más arriba;

- (b) el Promotor y los socios del Proyecto pueden optar por una tipo de hasta un 20% del total de sus costes elegibles directos, excluidos los costes elegibles directos de la subcontratación y los costes de los recursos puestos a disposición por terceros que no se utilizan en las instalaciones del Promotor del Proyecto; o
- (c) en caso de un proyecto ejecutado dentro de un programa de investigación o dentro de un componente de investigación dentro de cualquier programa, el Promotor del Proyecto y los socios del proyecto sean organizaciones sin fines de lucro, organismos públicos y centros de educación superior, organizaciones de investigación y PYME que, por falta de contabilidad analítica, no son capaces de identificar con certeza sus costes indirectos reales para el proyecto, podrán optar por un tipo fijo de hasta un 60% del total de costes elegibles directos, excluidos los costes elegibles directos de la subcontratación y los costes de los recursos puestos a disposición por terceros que no se utilizan en las instalaciones del Promotor del Proyecto. Si estos Promotores de Proyectos o socios modifican su estado durante la ejecución del proyecto, esta tasa será aplicable hasta el momento en que pierdan su condición.

2. Los Promotores del Proyecto y/o los socios de los proyectos que han identificado los costes indirectos de una manera comparable con el párrafo 1(a) dentro del Programa Marco VI y VII de la Comisión Europea, no pueden hacer uso de los métodos descritos en los párrafos 1(b) o (c).

3. La aplicación de los métodos descritos en los párrafos 1(b) y (c) está sujeta a la provisión de una certificación de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 7.13.

4. El método para calcular los costes indirectos y su importe máximo se determinará en el contrato del proyecto. El método de cálculo de los costes indirectos de un socio del proyecto se estipula en el contrato de colaboración entre el Promotor del Proyecto y el socio del proyecto.

5. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Operador del Programa podrá, en su propuesta de programa, sugerir restringir la elegibilidad de los gastos indirectos. Estas restricciones, si son aprobadas por el CMF, se estipularán expresamente en el contrato del programa.

Artículo 7.5

Compra de bienes inmuebles y terrenos

1. El coste de la adquisición de bienes inmuebles, edificios significativos construidos o en desarrollo y los derechos necesarios para los terrenos en los que se construyen, y terrenos no edificados, pueden ser elegibles bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de la aplicación de normas nacionales más estrictas:

- (a) deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto;
- (b) la compra de bienes inmuebles y/o terrenos no podrá representar más del 10% de los gastos elegibles totales del proyecto, a menos que se autorice expresamente un porcentaje más alto en el contrato del programa y se tome la decisión de conceder la subvención del proyecto.
- (c) deberá obtenerse un certificado antes de la compra realizado por un tasador independiente cualificado o entidad debidamente autorizada oficial que confirme que el precio de compra no excede el valor de mercado y que está libre de obligaciones en materia de pasivos hipotecarios y otros, sobre todo respecto de los daños relacionados con la contaminación. En caso de compra de bienes inmuebles certificados, se debe confirmar que el edificio en cuestión cumple con las normativas nacionales o especificar lo que no cumple con la normativa nacional, que debe ser rectificado por el Promotor del Proyecto en el marco del proyecto;
- (d) los bienes inmuebles y/o los terrenos, se utilizarán para los fines y durante el período especificados en la decisión de concesión de la subvención del proyecto. La propiedad deberá transferirse al Promotor del Proyecto o a los expresamente designados por el Promotor del Proyecto en la ejecución del proyecto como perceptores de los bienes inmuebles y/o los terrenos, antes de la finalización del proyecto. Los bienes inmuebles y/o los terrenos no pueden ser vendidos, alquilados ni hipotecados durante los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, o más si se estipula en el contrato del proyecto. El CMF podrá eximir de esta restricción si resultara ser una carga excesiva para el Promotor del Proyecto debida a los imprevistos;
- (e) los bienes inmuebles y/o los terrenos sólo pueden utilizarse de conformidad con los objetivos del proyecto. En particular, los edificios se podrán utilizar para alojar servicios administrativos públicos cuando dicho uso sea conforme con el objetivo del proyecto; y
- (f) la adquisición de bienes inmuebles y/o terrenos será expresamente aprobada por el Operador

del Programa antes de la compra, ya sea en el contrato del proyecto o por una decisión posterior.

2. Las restricciones mencionadas en el párrafo 1(d) se aplican también a los edificios que se construyan o rehabiliten a través de una contribución financiera del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014.
3. La restricción de la hipoteca a la que se refiere el párrafo 1(d) no se aplica a una hipoteca a favor del Operador del Programa o el Coordinador Nacional cuando su objeto sea exclusivamente garantizar el cumplimiento de dicho apartado.
4. Los gastos de preparación del emplazamiento y construcción, que sean esenciales para la ejecución del proyecto, pueden ser elegibles.
5. El coste de los bienes inmuebles y/o terrenos que ya pertenezcan, directa o indirectamente, al Promotor del Proyecto, o la adquisición de bienes inmuebles y/o terrenos en propiedad, directa o indirectamente, por parte del socio o una administración pública, no serán elegibles. Bajo ninguna circunstancia, los bienes inmuebles y/o los terrenos se comprarán con fines especulativos. Los bienes raíces y/o los terrenos no podrán haber recibido ninguna subvención por parte de entidades nacionales ni extranjeras, en los últimos 10 años, lo que daría lugar a una duplicación de la financiación.

Artículo 7.6

Gastos excluidos

1. Este artículo se aplicará, *mutatis mutandis*, a todos los gastos a menos que sea explícitamente indicado en el presente Reglamento.
2. Los siguientes gastos no se considerarán elegibles:
 - (a) intereses sobre la deuda, gastos derivados de la deuda y cargos por retraso en los pagos;
 - (b) los gastos de las transacciones financieras y otros gastos puramente financieros, con excepción de los gastos relacionados con las cuentas requeridas por el CMF, el Coordinador Nacional o la ley aplicable y los costes de los servicios financieros impuestos por el contrato del proyecto;
 - (c) las provisiones para posibles pérdidas o deudas futuras;
 - (d) las pérdidas de cambio, con excepción de las pérdidas cubiertas por una disposición expresamente aprobada por el CMF para cada programa;
 - (e) IVA recuperable;
 - (f) costes cubiertos por otras fuentes;
 - (g) sanciones, multas y gastos de litigio; y
 - (h) gastos excesivos o desproporcionados.

Artículo 7.7

Fondos para las relaciones bilaterales

1. Las siguientes categorías de gasto son elegibles para los fondos mencionados en el Artículo 3.5 y el párrafo 1 del Artículo 3.6:

- (a) tasas y gastos de viaje para participar en conferencias, seminarios, cursos, reuniones y talleres;
- (b) gastos para viajes de estudio;
- (c) gastos de viaje y remuneración para las visitas de los expertos;
- (d) costes relacionados con los estudios de factibilidad y elaboración de análisis financieros y económicos;
- (e) gastos de conferencias, seminarios, cursos, reuniones y talleres;
- (f) la adquisición de los datos necesarios para la preparación de la solicitud; y
- (g) honorarios de consultoría externa.

2. Los gastos de viaje según el párrafo 1 incluyen las dietas, de conformidad con el párrafo 1(b) del Artículo 7.3.

3. Las categorías de gastos recogidas en los apartados 1(a) a (c) son elegibles para los fondos mencionados en el apartado 3 del Artículo 3.6.

Artículo 7.8

Becas y programas de movilidad

1. Las subvenciones de un programa de becas a personas físicas o del componente para becas de cualquier programa, se pueden calcular como una suma global. Los elementos elegibles son:

- (a) estipendio mensual;
- (b) asignación para material de estudio;
- (c) gastos de viaje, seguros y cuotas de conferencias; y
- (d) derechos de matrícula.

2. El Operador del Programa responsable de un programa de becas o de un componente dentro de cualquier programa de becas, deberá precisar las cantidades unitarias en la propuesta del programa. Al determinar las cantidades se tendrán en cuenta los costes razonables en el área de la institución anfitriona.

Artículo 7.9

Costes de preparación de los programas

1. Los costes en que incurra el Operador del Programa que estén directamente relacionados con la preparación de un programa aprobado por el CMF pueden ser elegibles. Las siguientes categorías de gastos de preparación pueden ser elegibles, siempre que el gasto sea proporcionado, necesario y directamente relacionado con la preparación del programa:

- (a) salarios del personal del Operador del Programa asignado exclusivamente a la preparación del programa;
- (b) viajes y dietas exclusivamente relacionados con la preparación del programa;
- (c) gastos relacionados con los estudios de viabilidad y otros documentos de apoyo necesarios, incluyendo los honorarios de expertos;
- (d) gastos relacionados con la traducción de la propuesta de programa, junto con los documentos de apoyo, al inglés;
- (e) preparación para la contratación pública y el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales; y
- (f) costes relacionados con la consulta pública.

2. La primera fecha de elegibilidad de los gastos contemplados en este artículo será la fecha en que el Coordinador Nacional, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 4.2, designe al Operador del Programa. La última fecha de elegibilidad será el día en que el CMF reciba la propuesta del programa. No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 7.2, los gastos que son elegibles de acuerdo con este artículo serán facturados y pagados, a más tardar, un mes después de la última fecha de elegibilidad.

3. El Operador del Programa deberá aportar un presupuesto detallado de gastos de preparación del programa en la propuesta del programa. La cantidad máxima de los costes elegibles en virtud del presente artículo se establecerá en el acuerdo de programa y no excederá el 0,5% de los costes elegibles totales del programa o de 100.000 €, lo que sea menor.

4. Los costes relacionados con la preparación de los programas se solicitarán junto con el primer informe financiero intermedio en un formato proporcionado por el CMF (Anexo 11). La solicitud deberá estar certificada por la Autoridad Certificadora en conformidad con el Artículo 4.5.

Artículo 7.10

Elegibilidad de los costes de gestión en que incurra el Operador del Programa

1. El coste de gestión de un Operador de Programa, hasta el límite máximo fijado en el párrafo 2, podrá considerarse como gasto elegible. La primera fecha de elegibilidad de los gastos de gestión de un Operador de Programa será la fecha en que el CMF apruebe el programa. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del Artículo 7.14, la fecha final de admisión será el 30 de abril de 2017, a menos que se especifique una fecha anterior en el contrato del programa.
2. El coste máximo de la gestión de un programa se calcula como un porcentaje de los gastos elegibles totales del programa. Será la suma de los importes siguientes:
 - (a) 10% de los primeros 10 millones de euros;
 - (b) 7% de los siguientes 40 millones de euros,
 - (c) 5% de los siguientes 50 millones de euros;
 - (d) el 4% del resto de los gastos elegibles totales del programa.
3. Las siguientes categorías de gastos podrán considerarse gastos de gestión, siempre que el gasto sea proporcionado y necesario:
 - (a) preparación de la ejecución del programa, incluyendo el desarrollo de procedimientos para la selección de proyectos y flujos financieros;
 - (b) asistencia a los posibles solicitantes y Promotores de Proyectos en cumplimiento de los requisitos establecidos por el Operador del Programa para las solicitudes de proyectos y/o ejecución de proyectos;
 - (c) selección de proyectos, incluyendo los honorarios de peritos, gastos relacionados con el funcionamiento del Comité de Selección y apelaciones;
 - (d) verificación de las solicitudes de pago y las transferencias de los pagos a los Promotores de proyectos;
 - (e) seguimiento de proyectos y revisiones;
 - (f) auditorías y verificaciones in situ de los proyectos,
 - (g) actividades de promoción e información, incluidas las convocatorias de propuestas y trabajos de información durante el período de presentación, así como eventos de información para compartir experiencias y evaluar el impacto del programa;
 - (h) gastos relacionados con las obligaciones de informar al CMF, el Coordinador Nacional y/o

la Autoridad Certificadora;

- (i) gastos relacionados con el establecimiento y la operación de cuentas bancarias requeridas en el presente Reglamento o el contrato del programa, incluyendo los costes de las transferencias entrantes y salientes; y
- (j) costes indirectos, calculados de conformidad con los párrafos 1(a) o (b) del Artículo 7.4, según corresponda, y con sujeción a los requisitos del párrafo 4 del Artículo 7.13.

4. Los Operadores del Programa dentro del área del programa "Fondos para Organizaciones no Gubernamentales" pueden, con el fin de cumplir con las obligaciones relacionadas con la creación de capacidad del sector, indicar en su propuesta de programa un techo más alto para los gastos de gestión, pero nunca superar en más del 30% el techo fijado en el apartado 2. Este límite, si es aprobado por el CMF, se estipula expresamente en el contrato del programa. El límite máximo de los gastos combinados de gestión y acciones complementarias, en virtud del Artículo 7.11, no deberá exceder el 15% del coste total elegible del programa.

5. En los casos en que se lleva a cabo la selección del Operador del Programa en el Estado beneficiario a través de un procedimiento de licitación, el CMF puede, en el contrato de los programas, decidir que el valor del contrato será aceptado como coste de gestión en lugar de los gastos efectivamente realizados. Se aplicarán los límites máximos establecidos en los apartados 2 y 4.

Artículo 7.11

Acciones complementarias por parte del Operador del Programa

1. Las acciones complementarias son actividades organizadas por el Operador del Programa que contribuyen a los objetivos del programa para:
 - (a) fortalecer la cooperación entre los Operadores del Programa y otras entidades similares dentro de los Estados beneficiarios y los Estados contribuyentes; e
 - (b) intercambiar experiencias y mejores prácticas relacionadas con la ejecución del programa.
2. Las siguientes categorías de acciones complementarias podrán considerarse elegibles, siempre que el gasto sea proporcionado y necesario:
 - (a) costes de eventos, como el alquiler de instalaciones, servicios de interpretación, gastos de viaje, dietas y gastos de publicidad directamente relacionados con el evento; y
 - (b) sueldos, gastos de viaje y dietas del personal de otras entidades distintas al Operador del Programa que están directamente involucrados en la acción complementaria y los del personal del Operador del Programa, cuando dicho coste

esté claramente diferenciado de los gastos relacionados con la gestión del programa.

3. Para que los costes de una acción complementaria sean elegibles, la acción debe aprobarla expresamente el CMF y los costes especificados en el presupuesto detallado del programa, adjunto al contrato del programa. Los costes de las medidas complementarias no podrán exceder del equivalente al 20% de los costes de gestión del programa, excepto en el caso de los fondos para ONG que se fijará en el 30%, sujeto a un límite máximo según el párrafo 4 del Artículo 7.10.

Artículo 7.12

Asistencia técnica al Estado beneficiario

1. Los costes en que incurran los Estados beneficiarios en relación con la aplicación del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 no son elegibles, salvo lo dispuesto en este artículo y siempre que entren en las categorías establecidas en el párrafo 2.

2. Las siguientes categorías de gastos podrán ser elegibles para asistencia técnica con las condiciones y límites establecidos en los párrafos 3 a 8, siempre que el gasto sea proporcionado y necesario:

- (a) en el caso de sistemas de gestión adicionales establecidos específicamente para el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, los gastos relativos a preparación, evaluación, flujos financieros y seguimiento de la asistencia y de los programas;
- (b) gastos de las reuniones de los comités de seguimiento, preparación y participación en reuniones anuales con los Estados contribuyentes, y otras reuniones con los Estados contribuyentes en relación con la ejecución de la ayuda. Este gasto podrá incluir también los costes de expertos y otros participantes en estos comités, incluyendo participantes de terceros países, cuando el presidente de los comités considere que su presencia es esencial para la aplicación efectiva de la asistencia;
- (c) gastos de reuniones y conferencias organizadas por el Coordinador Nacional o la Autoridad Certificadora para compartir experiencias relacionadas con la ejecución, el seguimiento, los informes y la auditoría de proyectos financiados por el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, incluidos los gastos relacionados con viajes y alojamiento de los participantes. El CMF acordará la agenda de dicha reunión o conferencia con antelación, y se invitará a representantes de los Estados contribuyentes a participar en tales reuniones o conferencias;

- (d) gastos relacionados con actividades de promoción e información;
- (e) gastos relacionados con las auditorías contempladas en el Artículo 4.6 y párrafo 3 del Artículo 4.8;
- (f) gastos relacionados con las verificaciones sobre el terreno de los programas y proyectos;
- (g) gastos de exámenes y evaluaciones;
y
- (h) gastos de asistencia técnica para la implementación del Mecanismo Financiero del EEE 2004-2009 en que se haya incurrido durante los 12 meses siguientes a la fecha final de elegibilidad para la asistencia técnica.

3. Los gastos en el Estado beneficiario de sueldos, cargas sociales y otros costes legales, sólo serán elegibles en los siguientes casos:

- (a) funcionarios u otro personal público asignado temporalmente, por decisión debidamente motivada de la autoridad competente, para llevar a cabo las tareas mencionadas en el apartado 2, de forma exclusiva y adicional;

- (b) otro personal para llevar a cabo las tareas mencionadas en el párrafo 2.

4. La contribución del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 a los gastos con arreglo al párrafo 2 no será superior al 1,5% de la contribución total al Estado beneficiario respectivo.

5. El importe se fijará en un acuerdo de asistencia técnica entre el CMF y el Coordinador Nacional.

6. El Coordinador Nacional deberá coordinar el uso de la asistencia técnica. Tan pronto como sea posible tras la firma del Memorando de Entendimiento, se proporcionará al CMF un presupuesto para el período de aplicación general, incluyendo un presupuesto detallado para el primer año natural. No más tarde del 30 de septiembre de cada año, el Coordinador Nacional remitirá al CMF un presupuesto detallado para el año siguiente. Cuando el Coordinador Nacional reciba asistencia técnica en virtud tanto de la EEE y de los mecanismos financieros de Noruega, se deberá preparar un presupuesto que cubra la asistencia técnica de ambos mecanismos.

7. La primera fecha de elegibilidad de la ayuda conforme a este artículo será la fecha de la última firma del Memorando de Entendimiento con el Estado beneficiario respectivo. Si el apoyo a la asistencia técnica se recibe bajo la EEE y los mecanismos financieros de Noruega, la primera fecha de elegibilidad de los fondos para la asistencia técnica será la fecha de la última firma

del Memorando de Entendimiento que se haya firmado antes.

8. Los Artículos 5.11 y 5.12 y el Capítulo 8 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la asistencia técnica.

Artículo 7.13 **Justificación de los gastos**

1. Los gastos en que incurran los Operadores del Programa, los Promotores y los socios del proyecto, se justificarán mediante facturas pagadas o, alternativamente, mediante documentos contables de valor probatorio equivalente.

2. Donde se realizan las actividades en el marco de los procedimientos de licitación, los pagos realizados por los Operadores del Programa, los Promotores y los socios del proyecto, deberán estar avalados por facturas pagadas sobre la base de los contratos firmados. En los demás casos, los pagos realizados por los Operadores del Programa, los Promotores y los socios del proyecto se justificarán mediante los gastos efectivamente pagados por las entidades interesadas en la ejecución del proyecto.

3. Un informe de un auditor certificado independiente, certificará que los gastos reclamados se efectuaron de conformidad con el presente Reglamento, la legislación y las prácticas contables del país de los socios del proyecto, de conformidad con el párrafo 6, será prueba suficiente para justificar los gastos en que incurra un promotor o un socio del proyecto, cuya ubicación principal sea un Estado contribuyente o un Estado beneficiario.

4. No será necesario justificar mediante documentos contables los gastos generales identificados según los párrafos 1(b) y (c) del Artículo 7.4. Sin embargo, el Promotor y los socios del proyecto deberán, antes de la concesión de la subvención, proporcionar al Operador del Programa un informe de un auditor de certificación independiente para certificar que los gastos generales a tanto alzado representan un reparto equitativo de los gastos generales del Promotor y/o los socios del proyecto, y que el párrafo 2 del Artículo 7.4 no impide la aplicación de los métodos a tanto alzado.

5. El informe mencionado en el párrafo 4 se puede utilizar para cualquier proyecto subsiguiente bajo el Mecanismo Financiero EEE 2009-2014 por el mismo Promotor y/o socios del proyecto, siempre que las previsiones del informe no cambien.

6. El Operador del Programa podrá decidir aplicar el párrafo 3 únicamente a los socios del proyecto cuya principal ubicación esté en los Estados contribuyentes. El Operador del Programa notificará dicha decisión al CMF a través del Coordinador Nacional.

7. La Autoridad Certificadora puede además definir los métodos de verificación de las solicitudes de pago, que puede consistir en una comprobación por muestreo.

Artículo 7.14 **Período de elegibilidad de los gastos de los proyectos**

1. A menos que se presente una fecha posterior en el contrato del programa, el contrato de ejecución de los programas o el contrato del proyecto, los gastos serán elegibles a partir de la fecha en que el Operador del Programa acuerde conceder la subvención del proyecto. El Operador del Programa fijará en la misma decisión la fecha final de elegibilidad que no será más tarde de un año tras la finalización prevista del proyecto o de la fecha mencionada en el párrafo 3, lo que ocurra primero.

2. Las fechas de inicio y finalización de la elegibilidad de cada proyecto se harán constar en el contrato del proyecto.

3. Los gastos efectuados después del 30 de abril de 2016 no serán elegibles. En cuanto a la ayuda transitoria a España, la fecha límite de elegibilidad de los gastos será el 31 de diciembre de 2015.

4. En casos excepcionales en que los retrasos están justificados, el CMF puede extender el período de elegibilidad al 30 de abril de 2017. En cuanto a la ayuda transitoria a España, el período de elegibilidad no puede ser extendido.

5. Si un proyecto está, en la fecha final de admisión, sometido a procedimientos judiciales o recursos administrativos con efectos suspensivos, el CMF puede aumentar el plazo si considera que la ampliación está en los intereses del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014.

6. Si un proyecto no se ha completado en la fecha final de elegibilidad, el Operador del Programa deberá garantizar que hay fondos disponibles para completar el proyecto en tiempo y forma. Si dichos fondos no se pueden garantizar, el Operador del Programa reembolsará al CMF su contribución financiera al proyecto. Si, en la fecha de la fecha final de elegibilidad, se han finalizado componentes claramente identificables y viables de los proyectos, el CMF puede renunciar, en todo o en parte, a su derecho al reembolso.

Artículo 7.15 **Duración de los proyectos**

1. El Operador del Programa velará por que los proyectos que implican una inversión en bienes inmuebles y/o terrenos (incluyendo la renovación) están en funcionamiento durante al menos cinco años después de la aprobación del Operador del Programa sobre el informe de finalización del proyecto y que los bienes inmuebles y/o terrenos se utilizan para el propósito del proyecto como se describe en el contrato del proyecto.

2. Para otros proyectos, el período mínimo de post-

finalización de la operación lo determinará el Operador del Programa, como se describe en la convocatoria de propuestas y se incluye en el contrato del proyecto. La determinación de este periodo se realizará con el objetivo de promover la sostenibilidad del proyecto y de asegurar que el apoyo financiero prestado al proyecto genera los máximos beneficios para su grupo de destinatarios y beneficiarios finales.

3. El Estado beneficiario y el Operador del Programa se asegurarán de que el Promotor del Proyecto conserva la contribución del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 sólo si el proyecto es conforme con los párrafos 1 y 2.

Artículo 7.16 **Adquisiciones**

1. La legislación nacional y el derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública deberán cumplirse en cualquier nivel de ejecución de programas y proyectos.

2. Un Promotor de Proyecto que reciba el 50% o más de los gastos elegibles del proyecto como subvención de un programa bajo el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 realizará las adquisiciones de ese proyecto según la legislación sobre contratación pública nacional, como si el Promotor de Proyecto fuera un poder adjudicador con arreglo al apartado 9 del Artículo 1 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Este párrafo se aplica, *mutatis mutandis*, a los socios del proyecto.

3. El párrafo 2 no se aplica a las organizaciones no gubernamentales a menos que el monto del contrato sea igual o superior a los umbrales que la Unión Europea establece para la contratación pública.

4. En los casos en que los contratos firmados en el marco Programa caigan por debajo de los umbrales nacionales o de la Unión Europea establecidos para la contratación pública o fuera del alcance de las leyes de contratación pública aplicables a la adjudicación de dichos contratos (incluidos los procedimientos previos a la adjudicación), los términos y condiciones de dichos contratos deberán cumplir con las mejores prácticas económicas, incluyendo la rendición de cuentas, permitir la plena y justa competencia entre los proveedores potenciales, por ejemplo a través de una comparación de precios eficaz, y asegurar el uso óptimo de los recursos del Mecanismo Financiero del EEE 2009 -2014.

5. Se seguirán los estándares éticos más estrictos durante la adquisición y la ejecución de los contratos. El Operador del Programa velará por la aplicación de medios adecuados y eficaces para prevenir prácticas ilegales o corruptas. No se

aceptará ninguna oferta, regalo, pago o beneficio de ningún tipo que pudiera, directa o indirectamente, interpretarse como una práctica ilegal o corrupta, por ejemplo un incentivo o recompensa por la adjudicación o ejecución de contratos de adquisición.

6. El Operador del Programa garantizará que los registros de la adjudicación y ejecución de los contratos se mantienen por lo menos durante tres años a partir del cierre del programa y siempre a petición del CMF.

Capítulo 8 **Gestión financiera**

Artículo 8.1 **Reglas generales para los pagos**

1. Los pagos a los programas se realizará cuando se cumplan todas las condiciones pertinentes para los pagos estipulados en el contrato del programa y el presente Reglamento.

2. Los pagos a los programas serán en forma de anticipos, pagos intermedios y pagos del saldo final. Sin perjuicio del párrafo 3, los pagos se harán a la cuenta designada por el Estado beneficiario. Con sujeción a las disposiciones contrarias a la legislación nacional, el Estado beneficiario deberá transferir los pagos a los Operadores del Programa dentro de los 15 días hábiles desde la recepción del mismo.

3. El CMF y el Coordinador Nacional pueden acordar la transferencia de los pagos directamente del CMF a la cuenta designada del Operador del Programa.

4. El CMF podrá retener hasta un 10% de los costes de gestión de cada pago anticipado y provisional para el programa. La cantidad retenida no se pagará hasta que el CMF apruebe el informe final del programa.

5. Los pagos a los programas se calcularán aplicando la tasa de cofinanciación establecida en el contrato del programa. Se aplicará el principio de pro rata de financiación, lo que significa que los pagos de la subvención del programa del CMF se realizarán el mismo mes que los pagos por parte de las entidades responsables de proveer la cofinanciación.

6. El pago de la subvención del proyecto a los Promotores del Proyecto se puede realizar en forma de anticipos, pagos intermedios y pagos de saldo final. El nivel de pagos por adelantado y su mecanismo se recogen en la propuesta de programa y se establecen en el contrato del programa.

Artículo 8.2 **Anticipos**

1. Los anticipos son la parte de la subvención del programa necesaria para cubrir parte de los gastos justificados estimados del programa durante un máximo de dos periodos de presentación de informes completos a los que se refiere el párrafo 1 del Artículo 8.3. El anticipo máximo se fijará en el contrato del programa. Los adelantos se realizarán cuando se cumplan todas las condiciones pertinentes estipuladas en el contrato del programa y el presente Reglamento.

2. A partir del inicio del segundo periodo de presentación de informes, se aplicará el procedimiento para los pagos intermedios establecidos en el Artículo 8.3.

Artículo 8.3 **Pagos intermedios**

1. Habrá tres periodos para enviar informes en cada año natural:

- (a) 1 enero – 30 abril;
- (b) 1 mayo – 31 agosto; y
- (c) 1 septiembre – 31 diciembre.

2. Los pagos intermedios se abonarán sobre la base de un informe financiero provisional presentado por el Operador del programa en un formato establecido por el CMF (Anexo 11) y certificado por la Autoridad de Certificadora de conformidad con el Artículo 4.5, y aprobado por el CMF.

3. Sin perjuicio del párrafo 10 y sujeto a las consignaciones presupuestarias de los Estados contribuyentes, los pagos intermedios del CMF se efectuarán en las fechas de pago siguientes: 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre. En caso de que una fecha de pago caiga en un fin de semana o un día festivo de la AELC, el pago se hará en el siguiente día laborable de la AELC.

4. El CMF recibirá los informes financieros intermedios según el calendario siguiente:

- (a) en, o antes del 15 de marzo, para los pagos que se realizan el 15 de abril;
- (a) en, o antes del 15 de julio, para los pagos que se realizan el 15 de agosto;
- (a) en, o antes del 15 de noviembre, para los pagos que se realizan el 15 de diciembre;

5. El pago basado en un informe financiero intermedio que se reciba después de su fecha prevista, pero en o antes de la siguiente fecha de vencimiento que se recoge en el párrafo 4, se realizará como si el informe se hubiera recibido en la siguiente fecha de vencimiento. Si un informe financiero intermedio no se recibe en los ocho meses siguientes al final del periodo en el que el Operador del Programa realiza los gastos, los gastos

previstos para ese periodo serán declarados no elegibles y serán cancelados.

6. La información financiera intermedia debe incluir:

- (a) una declaración de los gastos reales durante el periodo anterior a la fecha de pago; y
- (b) una propuesta de gastos para el periodo inmediatamente posterior a la fecha de pago.

7. Los gastos reales efectuados durante el periodo del informe anterior se recogerán en el informe final del programa.

8. Cuando el informe financiero intermedio se envíe, el CMF comprobará que el formato es correcto y que las condiciones de pago se han cumplido. Si que la verificación es positiva, los pagos provisionales se realizarán, a más tardar, en las fechas de pago a las que se refiere el párrafo 3.

9. Los pagos provisionales están, en principio, en consonancia con los gastos propuestos para el periodo siguiente menos la diferencia entre los gastos propuestos para el periodo anterior y los gastos reales en ese periodo, teniendo en cuenta los gastos no programados y justificados en el periodo en el que el informe financiero provisional se presenta. El CMF podrá modificar el monto del pago provisional en caso de que los gastos propuestos se consideren injustificados. La CMF proporcionará sin demora al Coordinador Nacional, la Autoridad Certificadora y el Operador del Programa una justificación de la modificación.

10. En caso de que la comprobación, de acuerdo con el párrafo 8, sea negativa, el CMF, el Coordinador Nacional y el Operador del Programa cooperarán estrechamente para remediar las deficiencias. El CMF puede mantener provisionalmente los pagos hasta que dichas deficiencias se hayan subsanado. Cuando el CMF, después de recibir toda la información necesaria, comprueba positivamente el informe financiero provisional, realizará el pago en la primera fecha de pago posible o cuando lo considere necesario después de la comprobación, a menos que decida hacer uso de los recursos previstos en capítulo 12.

Artículo 8.4 **Pago del saldo final**

1. El saldo final es:

- (a) el total de los gastos declarados elegibles del programa, teniendo en cuenta los reembolsos anteriores,
- (b) menos las siguientes cantidades:
 - (i) los pagos adelantados y provisionales del programa por parte del CMF;
 - (ii) cualquier cofinanciamiento de otras fuentes distintas al Mecanismo Financiero del EEE

2009-2014;

- (iii) los intereses totales devengados hasta la fecha del informe final del programa pero no reembolsados al CMF; y
 - (iv) los fondos reembolsados por los Promotores de Proyectos al Operador del Programa, no pagados a otros proyectos ni reembolsados al CMF.
2. La parte del saldo final del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 es el saldo final de acuerdo con el apartado 1, multiplicado por el porcentaje de subvención del programa.
 3. El saldo final se calculará y notificará en el anexo financiero al final del programa en un formato establecido el CMF (adjunto 2 del Anexo 9).
 4. Cualquier saldo final a pagar al Operador del Programa será transferido por el CMF, a más tardar, un mes después de la aprobación del informe final del programa por parte del CMF.
 5. Cualquier saldo final a pagar por el CMF se reembolsará al CMF en el mismo plazo. Los intereses devengados en la cuenta bancaria del Operador del Programa entre la fecha del informe final del programa y la fecha de reembolso, se incluirán en el reembolso.

Artículo 8.5

Previsión de solicitudes de pagos probables

A más tardar el 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de septiembre y 10 de diciembre de cada año, la Autoridad Certificadora enviará al CMF, en un formato establecido por el CMF (Anexo 7), una previsión justificada de solicitudes de pagos probables del Estado beneficiario para el resto del ejercicio en curso y los ejercicios siguientes.

Artículo 8.6

Uso del Euro

1. Los importes consignados en los programas, la información financiera intermedia, los informes anuales de los programas y los informes finales del programa, se expresarán en euros. El programa de subvenciones y los pagos del CMF a las entidades del Estado beneficiario, se expresarán y realizarán en euros. Las cantidades se redondearán al euro más próximo.
2. Los Operadores del Programa en los Estados beneficiarios que no hayan adoptado el euro como moneda en la fecha de la solicitud de pago convertirán en euros los importes de los gastos efectuados en su moneda nacional. Este importe se convertirá en euros utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión Europea en el mes durante el cual el gasto se registró en las cuentas del Operador del Programa en cuestión.

3. Cuando el euro se convierte a la moneda del Estado beneficiario, el procedimiento de conversión establecido en el párrafo 2 seguirá siendo aplicable a todos los gastos registrados en las cuentas por el Operador del Programa antes de esa fecha.

4. Ni los Estados contribuyentes ni el CMF son responsables por las pérdidas resultantes de las fluctuaciones del tipo de cambio.

5. El Operador del Programa podrá, en su propuesta de programa, sugerir una reserva para las pérdidas por el tipo de cambio que sufran el Operador del Programa y los Promotores del Proyecto. Dicha propuesta deberá estar debidamente justificada y proporcionar un método claro y transparente de cálculo de las pérdidas por el tipo de cambio y de su contabilidad. El importe de la reserva no podrá superar el 1% de los costes elegibles totales del programa.

6. El Operador del Programa, en cualquier momento y con la aprobación del Coordinador Nacional, podrá cancelar la reserva y ponerla a disposición de los proyectos dentro del programa. Los CMF serán informados antes de que se tomen disposiciones para reasignar los fondos. Cualquier decisión de reasignar fondos a los proyectos ya aprobados será adoptada de conformidad con los párrafos 2 y 3 del Artículo 6.9.

Artículo 8.7

Interés

1. Los intereses generados por las cuentas bancarias se considerarán como un recurso para el CMF:

- (a) cuentas abiertas en el Estado beneficiario en el que se mantengan los fondos del CMF hasta que se transfieren a los Operadores del Programa;
- (b) las cuentas establecidas por el Operador del Programa de conformidad con el párrafo 1(j) del Artículo 4.7 para los fondos destinados a garantías.

2. El Operador del Programa, anualmente y no más tarde del 1 de marzo, declarará a la Autoridad Certificadora los intereses devengados por la cuenta mencionada en el apartado 1(b). Los intereses devengados se reembolsarán a la Autoridad Certificadora dentro de 20 días hábiles desde su declaración.

3. La Autoridad Certificadora, anualmente y en el plazo de tres meses contados a partir del fin de año, declarará al CMF los intereses devengados por las cuentas mencionadas en el párrafo 1, en el formato previsto por el CMF (Anexo 8). La Autoridad Certificadora deberá comprobar la exactitud de los intereses declarados. Los intereses devengados se reembolsarán al CMF dentro de 15 días hábiles desde su declaración.

4. Los intereses devengados por las cuentas a las que se refiere el párrafo 1(a) durante el año en que se presente el informe estratégico final, serán declarados por la Autoridad Certificadora al CMF dentro de un mes desde la presentación del informe estratégico final. Los intereses devengados se reembolsarán al CMF dentro de 15 días hábiles desde su declaración.

5. Los intereses devengados por las cuentas mencionadas en el apartado 1(b) durante el año en que se presente el informe final del programa, se declararán en el informe final del programa y se incluirán en el cálculo del pago del saldo final.

6. Los Estados beneficiarios que no hayan adoptado el euro como moneda y usen cuentas en la moneda nacional, convertirán los intereses devengados a euros utilizando el promedio de los tipos de cambio mensuales de contabilidad de la Comisión Europea. Durante los años recogidos en los apartados 4 y 5, se aplicará el tipo de cambio promedio para el período del 1 de enero a la fecha de presentación de los informes respectivos.

Artículo 8.8

Transparencia y disponibilidad de documentos

1. El Estado beneficiario deberá contar con un historial de las auditorías de las contribuciones financieras del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, que permita:

(a) la reconciliación de los gastos certificados por la Autoridad Certificadora en los informes financieros provisionales y el informe final del programa y los documentos originales acreditativos que obran en los distintos niveles administrativos y/o en poder del Operador del Programa, el Promotor del Proyecto y sus socios; y

(b) verificar las asignaciones y transferencia de las contribuciones financieras nacionales y del Mecanismo Financiero del EEE desde 2009 hasta 2014.

2. El Estado beneficiario se asegurará de que todos los justificantes de los gastos y las auditorías sobre el programa en cuestión se mantienen, ya sea en forma de originales o copias certificadas conformes con los originales en la forma comúnmente aceptada.

3. Los documentos deberán estar a disposición del CMF y de la Junta de Cuentas de la AELC por un período de, al menos, tres años siguientes a la aprobación del informe final del programa por parte del CMF.

Capítulo 9 Evaluaciones

Artículo 9.1

Responsabilidades de los Estados beneficiarios

1. El Estado beneficiario deberá realizar evaluaciones de los programas para valorar los resultados reales y/o esperados. Deberá presentar su plan de evaluación en el Informe Estratégico.

2. La evaluación la realizarán expertos o entidades independientes del Coordinador Nacional, la Autoridad Certificadora y el Operador del Programa, de conformidad con las directrices de evaluación.

3. Los resultados de las evaluaciones se enviarán al CMF, el Coordinador Nacional, el Comité de Seguimiento y el Operador del Programa, y se harán públicos. Antes de la publicación, el CMF, el Coordinador Nacional y el Operador del Programa tendrán la oportunidad de formular observaciones.

Artículo 9.2

Papel del CMF

1. El CMF podrá realizar evaluaciones relacionadas con los objetivos generales del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, los objetivos de las áreas del programa o las evaluaciones de la contribución general del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 a un Estado beneficiario específico.

2. El CMF puede, en consulta con el Estado beneficiario, llevar a cabo evaluaciones de los programas actuales a fin de evaluar los efectos reales y/o esperados.

3. Los resultados se enviarán al CMF, el Coordinador Nacional, el Comité de Seguimiento y el Operador del Programa, y se harán públicos. Antes de la publicación, el Coordinador Nacional y el Operador del Programa tendrán la oportunidad de formular observaciones.

Capítulo 10

Control externo y auditorías

Artículo 10.1

Control externo

Sin perjuicio de los controles realizados por el Coordinador Nacional o el Operador del Programa, el CMF puede seleccionar programas de control externo. El CMF informará al Coordinador Nacional y al Operador del Programa sobre cualquier control previsto con dos semanas de anticipación.

Artículo 10.2
Junta de auditores de la AELC

1. El Consejo de Cuentas de la AELC podrá realizar auditorías de todos los programas y proyectos financiados por el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, así como gestionar el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 en el Estado beneficiario. Los representantes de los Estados beneficiarios, previa solicitud, podrán acompañar a los auditores y les proporcionarán toda la asistencia necesaria.

2. El Consejo de Cuentas de la AELC, salvo casos de urgencia, avisará con dos semanas de antelación al CMF y al Coordinador Nacional en cuestión antes de realizar una auditoría.

Artículo 10.3
Auditorías y controles sobre la marcha organizados por el CMF

1. Sin perjuicio de las auditorías realizadas por la Autoridad Auditora, el CMF podrá disponer auditorías y verificaciones *in situ* de los programas y proyectos, y comprobar el correcto funcionamiento de los sistemas de gestión y control en el Estado beneficiario. Los representantes del Coordinador Nacional deberán, previa solicitud, acompañar a los representantes autorizados del CMF y les proporcionarán toda la asistencia necesaria.

2. El CMF, salvo en casos de urgencia, avisará con dos semanas al Coordinador Nacional y al Operador del Programa en cuestión antes de realizar una auditoría o comprobación *in situ*.

3. El Coordinador Nacional y el Operador del Programa tendrán la oportunidad de formular observaciones a los informes de auditoría antes de su conclusión.

Artículo
10.4
Acceso

Las personas que realizan auditorías o comprobaciones *in situ* de acuerdo con este capítulo, previa petición, obtendrán acceso rápido, completo y sin trabas a todos los documentos de información, personas, lugares e instalaciones, públicos o privados, relacionados con la auditoría o la comprobación. Dicho acceso estará sujeto a las limitaciones aplicables en virtud de la legislación nacional del Estado beneficiario. Los auditores gozarán de los mismos derechos que los otorgados a las autoridades equivalentes del Estado beneficiario.

Capítulo 11
Irregularidades

Artículo
11.1
Responsabilidades relacionadas con las irregularidades

1. El Estado beneficiario y el operador del programa deberán hacer todos los esfuerzos posibles para prevenir, detectar y anular el efecto de cualquier irregularidad. Del mismo modo, los casos sospechosos o reales de irregularidades deben investigarse con prontitud y eficiencia, y subsanarse debidamente, incluyendo la realización de las correcciones financieras que pueden ser necesarias.

2. Los importes abonados indebidamente se recuperarán y devolverán de acuerdo con los contratos del programa y el presente Reglamento.

Artículo 11.2
Definición de las irregularidades

Por irregularidad se entenderá un incumplimiento de:

(a) el marco legal del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 al que se refiere el Artículo 1.4;

(b) cualquier disposición del Derecho de la Unión Europea, o (c) cualquiera de las disposiciones de la legislación nacional del Estado beneficiario que afecten a cualquier etapa de la implementación del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 en el Estado beneficiario, en particular, pero no limitado a, la ejecución y/o el presupuesto de todas las actividades del programa, proyecto u otros financiados por el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, por ejemplo, gastos no justificados o desproporcionados, o mediante la reducción o pérdida de ingresos en el programa y/o el proyecto.

Artículo 11.3
Entidades responsables de presentar informes

1. Se designará una entidad pública nacional adecuada que se encargue de la preparación y presentación de informes de irregularidades en nombre del Estado beneficiario y se reflejará en el Memorando de Entendimiento.

2. Las irregularidades que afecten o perjudiquen la aplicación del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014, así como las medidas adoptadas por las autoridades nacionales para prevenir, detectar, investigar o corregir tales irregularidades, se notificarán por la entidad al CMF, de acuerdo con el presente Reglamento y en un formato establecido por el CMF (Anexo 5).

3. El Operador del Programa informará a la entidad designada sobre todas las irregularidades, la

investigación y las soluciones adoptadas. El Operador del Programa cooperará estrechamente con la entidad designada para asegurar una información rápida, precisa y completa de las irregularidades al CMF.

Artículo 11.4

Información inmediata sobre irregularidades

La entidad designada, independientemente de las cantidades involucradas, informará inmediatamente al CMF de todos los casos sospechosos o reales de irregularidades cuando se produzca cualquiera de los siguientes casos:

- (a) incluyan acusaciones de un acto u omisión que constituya un delito en la legislación nacional del Estado beneficiario, tales como corrupción, fraude, cohecho o malversación de fondos;
- (b) mala administración que afecta a la utilización de la contribución financiera del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014; o
- (c) amenaza inmediata a la finalización con éxito del proyecto, debido a las cantidades en proporción al coste total del proyecto, su gravedad o cualquier otra razón.

Artículo 11.5

Informes periódicos sobre irregularidades

1. En caso de irregularidades distintas de las contempladas en el Artículo 11.4 o en el párrafo 1 del artículo 11.7, la entidad designada, en el plazo de dos meses del final de cada trimestre, enviará un informe al CMF que describe todos los casos sospechosos o reales de las irregularidades constatadas durante el trimestre y que han sido objeto de una comprobación administrativa o judicial.
2. Si no hay irregularidades de las que informar durante el trimestre, la entidad designada deberá informar al CMF de este hecho dentro del plazo establecido en el párrafo 1.
3. A los efectos de este artículo "primer acto de comprobación administrativa o judicial" significa una primera evaluación por escrito de una autoridad competente, ya sea administrativa o judicial que, sobre la base de hechos concretos sobre la irregularidad cometida, sin perjuicio de la posibilidad de que esta conclusión ser revise o retire posteriormente como consecuencia de la evolución en el curso del procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 1.6

Informes sobre los progresos en relación con irregularidades ya notificadas

1. Junto con cada informe sobre nuevas irregularidades al que se refiere el párrafo 1 del Artículo 11.5, la entidad designada deberá informar al CMF sobre los progresos realizados en la investigación y resolución de las irregularidades previamente notificadas.
2. Si no hay irregularidades de las que informar según este artículo, la entidad designada deberá informar al CMF de este hecho dentro del plazo establecido en el párrafo 1 del Artículo 11.5.

Artículo 11.7

Informes solicitados sobre irregularidades

1. A menos que sea solicitado por el CMF, no será necesario comunicar los siguientes casos de irregularidades:
 - (a) cuando la irregularidad consista únicamente en la falta de ejecución de un proyecto, en todo o en parte, debido a la quiebra del Promotor del Proyecto;
 - (b) los casos sobre los que el Promotor del Proyecto llame la atención voluntariamente del Operador del Programa, el Coordinador Nacional o la Autoridad Certificadora, antes de la detección de cualquiera de ellos, ya sea antes o después del pago de la subvención del proyecto relacionado con la irregularidad;
 - (c) los casos que sean detectados y corregidos por el Operador del Programa, el Coordinador Nacional o la Autoridad Certificadora antes de cualquier pago al Promotor del Proyecto correspondiente a la subvención del proyecto y antes de la inclusión del gasto en cuestión en un informe financiero intermedio o final del programa.
2. El apartado 1 no se aplica a las irregularidades que se notifiquen de inmediato de acuerdo con el Artículo 11.4 o las que precedan a una quiebra.
3. La entidad designada, a petición del CMF, proporcionará información sobre las irregularidades a las que se refiere el párrafo 1, en el plazo de un mes.
4. La entidad designada deberá llevar un registro de irregularidades que no es necesario notificar al CMF.

Artículo 11.8

Mecanismo de denuncia

1. El Estado beneficiario deberá establecer un mecanismo de denuncia capaz tramitar y resolver con efectividad las denuncias sobre sospechas de incumplimiento de los principios del buen gobierno en relación con la aplicación del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 en el Estado beneficiario respectivo.
2. La información sobre cómo presentar una reclamación debe aparecer de forma destacada en el sitio web del Coordinador Nacional según se refiere el párrafo 4(c) del Artículo 4.3.
3. El Estado beneficiario notificará sin demora al CMF las denuncias de irregularidades según el Artículo 11.4. Las quejas relacionadas con la sospecha de irregularidades, se notificarán al CMF en los informes mencionados en los Artículos 11.5 y 11.6. El CMF podrá, cuando proceda, ser consultado sobre la respuesta adecuada.

Capítulo 12

Suspensión de pagos, correcciones financieras y reembolso

Artículo 12.1

Suspensión de pagos

1. El CMF podrá decidir la suspensión de pagos en uno o más de los siguientes casos:
 - (a) no se cumplen las condiciones para los pagos de acuerdo con el Capítulo 8;
 - (b) información creíble indica que el progreso del programa no está en conformidad con el contrato del programa;
 - (c) los informes mencionados en el Artículo 5.11 y en el Capítulo 11 o cualquier otra información solicitada no se han proporcionado o incluyen información incompleta;
 - (d) el acceso requerido según el Capítulo 10 y el contrato del programa están restringidos;
 - (e) la gestión financiera del programa no ha sido conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
 - (f) se tiene conocimiento de casos sospechosos o reales de irregularidades, o dichos casos no han sido adecuadamente notificados, investigados o remediados;
 - (g) la ejecución del programa se considera una violación de la ley nacional o de la Unión Europea;

- (h) se produce un cambio fundamental en las circunstancias y dichas circunstancias constituyen una base fundamental para la contribución financiera del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 al programa;
- (i) se tiene conocimiento de alguna tergiversación de los hechos de cualquier información proporcionada por o en nombre del Coordinador Nacional, la Autoridad Certificadora o el Operador del Programa que afecten directa o indirectamente, a la aplicación del contrato del programa;
- (j) los intereses generados en las cuentas bancarias a los que se refiere el Artículo 8.7 no se han tenido en cuenta ni reembolsado;
- (k) se ha abierto el procedimiento previsto en el Artículo 12.4; o
- (l) cualquier otra obligación estipulada en el contrato del programa o el presente Reglamento no se cumplen por parte del Coordinador Nacional, la Autoridad Certificadora o el Operador del Programa.

2. El CMF podrá decidir la suspensión de pagos de un programa si alguna de las condiciones en los subpárrafos (b), (d), (e), (f) o (g) del párrafo 1 se aplican *mutatis mutandis* a cualquiera de los proyectos en que el programa y el Operador del Programa no han tomado las medidas adecuadas y necesarias para investigar y cuando, en su caso, no se ha puesto remedio a tales deficiencias o evitado la pérdida de los fondos. La suspensión debida a las deficiencias en los proyectos será proporcional a la amplitud y alcance de la infracción.

3. Excepto para los casos urgentes, el Coordinador Nacional y el Operador del Programa tendrán la oportunidad de aportar sus puntos de vista antes de que el CMF tome la decisión de suspender los pagos. La decisión de suspender los pagos deberá estar motivada y tendrá efecto inmediato. El Coordinador Nacional y el Operador del Programa recibirán notificación a más tardar siete días laborables después de la fecha de la decisión.

4. El Coordinador Nacional y/o el Operador del Programa puede presentar en cualquier momento los documentos o pruebas pertinentes y solicitar que el CMF revise su decisión de suspender los pagos.

5. Cuando el CMF considere que las condiciones para la suspensión ya no se dan, éste tomará la decisión de continuar con los pagos.

Artículo 12.2 **Correcciones financieras**

1. Además de las correcciones financieras efectuadas por el Estado beneficiario o el Operador del Programa, el CMF podrá efectuar correcciones financieras basadas en los criterios establecidos en el Artículo 12.3 que consisten en la supresión total o parcial de la contribución financiera del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 al programa o el Estado beneficiario en cuestión.

2. Las contribuciones financieras canceladas de conformidad con el párrafo 1 o con el Artículo 11.1 pueden reutilizarse dentro del programa en proyectos distintos de los que fueron objeto de la corrección. Cuando se hace una corrección financiera de las irregularidades sistemáticas o irregularidades relacionadas con los sistemas de gestión o control dentro de un programa, la contribución financiera no podrá reutilizarse en ese programa.

3. Las contribuciones financieras que pueden, de acuerdo con el párrafo 2, reutilizarse en el programa dentro en el cual se han detectado las irregularidades, serán reasignadas por el Operador del Programa de conformidad con el Artículo 6.9.

4. Las contribuciones financieras que pueden, de acuerdo con el párrafo 2, no utilizarse en el mismo programa, se distribuirán de conformidad con el párrafo 8 del Artículo 5.9.

5. Las contribuciones financieras no reasignadas de acuerdo con los párrafos 3 y 4 dentro de los plazos correspondientes, se reembolsarán al CMF antes del 31 de octubre de 2015. El párrafo 5 del Artículo 12.5 se aplicará a los reembolsos posteriores.

Artículo 12.3

Criterios para las correcciones financieras

1. El CMF podrá efectuar correcciones financieras de acuerdo con el Artículo 12.2 en uno o más de los siguientes casos:

- (a) existe una seria deficiencia en los sistemas de gestión y control establecidos por el Estado beneficiario para el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 que pone en riesgo la contribución financiera del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014;
- (b) se produce una infracción grave del contrato del programa;
- (c) existe una grave deficiencia en el sistema de gestión y control del programa que pone en riesgo la contribución financiera del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014;

(d) los gastos notificados en un certificado o informe financiero intermedio o en un informe final del programa son irregulares y no han sido corregidos por el Coordinador Nacional ni el Operador del Programa antes del envío de la notificación con arreglo al apartado 1 del Artículo 12.4; o

(e) el Coordinador Nacional y/o el Operador del Programa no han cumplido con sus obligaciones de investigar y/o solucionar las irregularidades en virtud del Artículo 11.1 antes del envío de la notificación con arreglo al apartado 1 del Artículo 12.4.

2. La CMF basará sus correcciones financieras en casos concretos de irregularidad detectada, teniendo en cuenta la naturaleza sistémica de la irregularidad para determinar si se debe aplicar una corrección a tanto alzado o por extrapolación, o si la cantidad corregida puede basarse en una cantidad real detectada como irregular.

3. El CMF, a la hora de decidir el importe de una corrección, tendrá en cuenta la naturaleza y la gravedad de la irregularidad, y el alcance de las implicaciones financieras de las deficiencias.

Artículo **12.4**

Procedimiento

1. Antes de tomar una decisión mencionada en el párrafo 1 del Artículo 12.2, el CMF notificará al Coordinador Nacional y al Operador del Programa su intención de tomar dicha decisión. La notificación incluirá un resumen de las razones de la misma y detallará los importes correspondientes. El Coordinador Nacional y el Operador del Programa pueden, en el plazo de dos meses desde el envío de la notificación, presentar documentos relevantes para la decisión.

2. Cuando el CMF propone una corrección financiera sobre la base de la extrapolación o una tarifa plana, el Coordinador Nacional y el Operador del Programa tendrán la oportunidad de demostrar, mediante un examen de la documentación correspondiente, que el alcance real de la irregularidad es inferior al estimado por el CMF. De acuerdo con el CMF, el Coordinador Nacional podrá limitar el alcance de este examen a una proporción o muestra adecuada de la documentación correspondiente. Salvo en casos debidamente justificados, el plazo otorgado para dicho examen no podrá exceder un periodo adicional de dos meses después del plazo de dos meses a que se refiere el apartado 1.

3. El CMF tendrán en cuenta las pruebas presentadas por el Coordinador Nacional o el Operador del Programa dentro de los plazos mencionados en los apartados 1 y 2. En cualquier momento antes de la

decisión sobre las correcciones financieras, el Coordinador Nacional, el Operador del Programa y el CMF pueden abrir un diálogo con miras a garantizar que la decisión se basa en hechos precisos y correctos.

4. El Coordinador Nacional y el Operador del Programa deberán recibir notificación de la decisión mencionada en el apartado 1 del Artículo 12.2 a más tardar siete días laborables después de la fecha de la decisión. La notificación incluirá un resumen de las razones de la decisión.

Artículo 12.5 **Reembolso**

1. El Estado beneficiario deberá reembolsar el importe solicitado al CMF en los tres meses siguientes a la decisión contemplada en el Artículo 12.2.

2. El CMF renuncia a cualquier reclamación para el reembolso del Estado beneficiario de fondos que fueron objeto de irregularidades en un proyecto si el Coordinador Nacional muestra que la pérdida y las circunstancias relacionadas con ellos no se deben a la negligencia en el cumplimiento o incumplimiento de los deberes de las entidades referidas en los apartados 1 y 2 del Artículo 4.2 y de las funciones del Operador del Programa, y el Coordinador Nacional y el Operador del Programa han tomado todas las medidas razonables para buscar la recuperación de dichos fondos.

3. El reembolso por parte del Estado beneficiario al CMF no está supeditado al reembolso por parte del Operador del Programa o el Promotor del Proyecto.

4. Si el Operador del Programa es una entidad privada y el Coordinador Nacional muestra que tiene y está tomando las medidas necesarias para recuperar los fondos del Operador del Programa, el CMF puede decidir dar al Estado beneficiario hasta un año para reembolsar los fondos solicitados. En tal caso, el CMF también puede decidir contribuir con hasta el 50% de los honorarios legales razonables relacionados con la recuperación de los fondos del Operador del Programa. A los efectos de este párrafo, un Operador del Programa se considera que es una entidad privada, cuando menos de la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de dirección está controlada por entidades públicas, como autoridades públicas, organismos públicos o empresas de propiedad total de dichas autoridades o agencias.

5. Cualquier retraso en la devolución dará lugar a intereses de demora, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo. La tasa de interés será de uno y medio puntos porcentuales por encima del tipo aplicado por el Banco Central Europeo en sus operaciones principales de refinanciación en el primer día hábil del mes de la fecha de vencimiento.

Artículo **12.6**

Suspensión general de pagos a un Estado beneficiario

1. El CMF puede, previa consulta con el Coordinador Nacional y con miras a llegar a una solución, suspender todos los pagos al Estado beneficiario si:

- (a) la información o los documentos obtenidos por o suministrados al CMF indican la presencia de deficiencias sistémicas o generalizadas respecto a la gestión de la contribución financiera del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 en el Estado beneficiario, o
- (b) no se satisface por parte del Estado beneficiario una demanda de reembolso en relación con cualquier tipo de asistencia en el Estado beneficiario financiada por el Instrumento Financiero del Espacio Económico 1999-2003, el EEE o los mecanismos financieros noruegos 2004-2009, el EEA o los mecanismos financieros noruegos 2009-2014.

2. Los procedimientos contemplados en los apartados 1, 3 y 4 del Artículo 12.4 se aplicarán *mutatis mutandis* a la suspensión de pagos en virtud de este artículo.

Capítulo 13 **Disposiciones finales**

Artículo 13.1 **Idioma**

1. Todas las comunicaciones entre el CMF y el Estado beneficiario serán en inglés.
2. Los documentos originales (en idiomas distintos del inglés) que se envíen al CMF deberán ir acompañados de su traducción al inglés. El Estado beneficiario deberá asumir toda la responsabilidad sobre la exactitud de la traducción.

Artículo 13.2 **Responsabilidad**

1. La responsabilidad de los Estados contribuyentes en relación con el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 se limita a proporcionar contribuciones financieras de conformidad con los contratos del programa correspondiente.
2. El Estado beneficiario, los Operadores del Programa, los Promotores del Proyecto, otros beneficiarios de subvenciones, o cualquier tercero no asumirán las responsabilidades de los Estados donantes, el CMF o la Asociación Europea de Libre Comercio, incluyendo el OMF.

Artículo 13.3

Ley y jurisdicción aplicable

1. Se aplicarán las leyes del Reino de Noruega a la cooperación entre el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 y los Estados beneficiarios, así como a la interpretación del contrato del programa y el presente Reglamento.
2. El CMF y el Coordinador Nacional renuncian a sus derechos a que cualquier disputa relacionada con el contrato del programa se someta a tribunales nacionales o internacionales, y acuerdan resolver las controversias de manera amistosa.
3. Si una demanda de reembolso al CMF no se ha cumplido por parte del Coordinador o surge una disputa relacionada con una demanda de reembolso que no se puede resolver de conformidad con el párrafo 2, las Partes podrán someter la controversia ante el Oslo Tingrett.
4. El CMF puede reclamar la ejecución una orden judicial obtenida de conformidad con el párrafo 3 en cualquier tribunal o autoridad competente en el territorio del Estado beneficiario o en otro país donde el Estado beneficiario tenga activos.
5. El Estado beneficiario dotará al Coordinador Nacional de autoridad para recibir notificaciones en su nombre.

Artículo 13.4

Modificaciones

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por decisión del CMF, sujeta a confirmación posterior por el Comité Permanente de los Estados de la AELC.
2. Los anexos del presente Reglamento podrán ser modificados por decisión del CMF.
3. El CMF podrá adoptar directrices adicionales cuando sea necesario, previa consulta con los Estados beneficiarios.
4. Cualquier modificación de fondo de los documentos mencionados en los párrafos 1 a 3 estará sujeta a la consulta previa con los Estados beneficiarios. La CMF, tan pronto como sea posible, informará a los Coordinadores Nacionales sobre cualquier cambio realizado en estos documentos.

Artículo 13.5

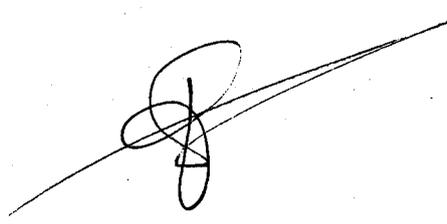
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su confirmación por el Comité Permanente de los Estados de la AELC.

Certificación nº 2011 / 120

Dª TERESA SANS MORALES, Intérprete Jurado de Inglés y Francés, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, el 24 de octubre de 2011



TERESA SANS MORALES
Intérprete Jurado
Inglés Francés
Avenida Séptima, nº 10
28770 COLMENAR VIEJO
(MADRID)